



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 336

**Quito, jueves 18 de
septiembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|---|----|
| 228 | Refórmase el Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Productores y Comercializadores de Teca y Maderas Tropicales ASOTECA, con domicilio en la ciudad de Samborondón, provincia del Guayas | 2 |
| 233 | Refórmase el Estatuto de la "Fundación Galápagos Ecuador" ahora "Fundación Galápagos Ecuador Metropolitan Touring" con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha | 7 |
| 244 | Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de marzo de 2014, mediante el cual se reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM) | 15 |
| 248 | Expídense los lineamientos del Plan Nacional de Cambio Climático (PNCC) que desarrolla la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 del 17 de junio del 2013 | 16 |
| 253 | Deléganse atribuciones a la doctora María Alegría Corral Jervis, Asesora Jurídica del Despacho Ministerial | 18 |

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- | | | |
|--------------|---|----|
| DM-2014-085 | Articúlanse y organízanse a las cuatro orquestas sinfónicas del Ecuador (Sinfónica Nacional, Guayaquil, Cuenca y Loja), instituciones públicas del sector cultura para garantizar una gestión eficiente y eficaz a través de la creación del Circuito de Orquestas Sinfónicas del Ecuador | 19 |
| DM-2014-085A | Designanse integrantes del jurado calificador para el "Concurso Nacional de Festivales de las Artes 2014 - 2015" a varios especialistas ... | 21 |
| DM-2014-086 | Refórmase el Estatuto de la Sociedad Bolivariana del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha | 22 |

	Págs.
DM-2014-087 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-207 de 12 de diciembre de 2013	34

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2014-00042-A Incorpórase al régimen fiscomisional a la Escuela de Educación Básica Particular “Santa Mariana de Jesús”, ubicada en el cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi	35
---	-----------

MINEDUC-ME-2014-00045-A Dispónese la fiscalización de la Unidad Educativa “Kasama”, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	38
--	-----------

No. 228

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Productores y Comercializadores de Teca y Maderas Tropicales ASOTECA, con domicilio en la ciudad de Samborondón, provincia del Guayas; las mismas que fueron analizadas, discutidas y aprobadas en Asamblea General de miembros, realizada el día 25 de octubre de 2012.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Productores y Comercializadores de Teca y Maderas Tropicales ASOTECA, con domicilio en la ciudad de Samborondón, provincia del Guayas, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

CAPITULO I

En el artículo 1, se realizan las siguientes modificaciones:

Párrafo N° 1

- se incluye el término “y Comercializadores” después de la palabra “Productores”
- se aumenta la palabra “ASOTECA”, seguido de las palabras “Maderas Tropicales”
- se reemplaza el “XXIX” por “XXX”
- se elimina la palabra “del” después de la palabra primero, aumentando “de la codificación”
- se elimina la palabra “demás” que aparece después de la palabra “las”

Párrafo N° 2

- se reemplaza la palabra “Guayaquil” seguida de la palabra “de”, por la palabra “Samborondón”

CAPITULO II

En el artículo 2 se realizan las siguientes modificaciones:

- se incluye el término “y Comercializadores” después de la palabra “Productores”
- se aumenta seguido de la palabra “tropicales”, “que dentro de su ámbito de acción se vinculara con toda la cadena del sector forestal”
- se elimina del texto, seguido de la palabra “tropicales” el cual “es una entidad creada al servicio de sus miembros, aspirando lograr entre ellos buenas relaciones en todo orden para el beneficio de la actividades individuales, institucionales, y de la comunidad, buscando un desarrollo forestal

sustentable que preserve las especies nativas y considere un manejo racional de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente del país

- se aumenta en el numeral 1, tomando parte del texto eliminado en el punto anterior, el cual sigue de la palabra “un” *“desarrollo forestal que preserve las especies nativas y considere un manejo racional de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente del país”*, aumentando previo a la palabra “desarrollo” la palabra “El”.
- Se aumenta el numeral 2 *“Promover el cumplimiento y observancia de la normas y políticas de libre competencia y de control de mercado para el cultivo, propagación, producción, procesamiento e industrialización, comercialización y exportación de la teca y maderas tropicales”*.
- Se aumenta el numeral 3 *“Fomentar y promover la unión de las personas dedicadas al cultivo, propagación, producción, procesamiento, industrialización, comercialización y la exportación de teca y maderas tropicales, así como a las operadoras forestales, a través de su libre y voluntaria incorporación a esta asociación, para unir esfuerzos en la defensa de sus derechos, en la obtención de los beneficios que deseen alcanzar, en aras de procurar el desarrollo y crecimiento del sector forestal siendo equitativos en toda la cadena de valor.”*
- se reemplaza la frase *“La Asociación se organiza con el propósito de”* por *“Los fines de la asociación son los siguientes.”*

Se realizan los siguientes cambios en los literales:

Literal a:

- se reemplaza la palabra “asociados” seguida de la palabra “sus” por “miembros”

Literal b:

- se aumenta *“del cultivo y la propagación”* seguido de la palabra “incremento”, *“comercialización, procesamiento e”* seguido de la palabra “productividad; “teca y” seguido de la frase *“exportación de “y se reemplaza la palabra “miembros” por la palabra “asociados”*.

Literal c:

- se elimina *“al productor ecuatoriano de teca y maderas tropicales”* y se coloca *“a sus miembros”*; se reemplaza la palabra “obtenga” por “obtenzan”: seguido de la frase *“racional administración de su”* se aumenta *“cultivo, propagación”* ; seguido de *“producción”* se aumenta *“procesamiento e industrialización, comercialización y exportación”*

Literal e:

- se aumenta *“y de los cultivadores y/o propagadores y/o procesadores e industriales y/o comercializadores y/o operadores y/o exportadores”* luego de la palabra

“existente” ; se aumenta “y” entre las palabras “teca” “maderas”; se aumenta “el volumen comercializado y/o exportado” luego de “plantación,”

Literal g:

- se aumenta “a” seguido de la palabra “encaminados”

Literal h:

- se aumenta la palabra *“operación”* seguida de *“industrialización”*

Literal j:

- se aumenta la frase *“sustentables y sostenibles”* seguido de la palabra *“proyectos”*

Literal p:

- se agrega la palabra “miembros” al finalizar la frase.

Literal q:

- Se suplanta la palabra “asociados” por “miembros”

Literal r:

- se elimina la palabra “etc” seguida de la palabra *“investigación”* y se aumenta *“bajo lineamientos de las entidades estatales correspondientes”*

Literal s:

- se reemplaza la palabra “asociados” por la palabra “miembros”

- Al final se incluye el siguiente párrafo:

“el cumplimiento de los objetivos y fines de la organización se los realizara en el cumplimiento con la normativa ambiental vigente, en coordinación con el Ministerio del Ambiente”

En el artículo 4 se realizan las siguientes modificaciones:

- se reemplaza la primera parte del párrafo anterior por lo siguiente “los principios que regirán a la asociación son: a) ingreso y retiro voluntario; b) neutralidad política, religiosa y racial; c) control democrático; y d) igualdad de género. Por tanto se prohíbe que su nombre sea utilizado por cualquier organización política o religiosa” dejando de igual manera la siguiente frase “peor aun que en su sede social se realicen reuniones de esta naturaleza”.
- Se aumente el siguiente párrafo “así mismo, la Asociación no realizara actividades que atenten contra la seguridad nacional interna y externa, las buenas costumbres y el orden público, ni inferirá en las políticas generales y de control de los organismos públicos, en especial del Ministerio del Ambiente”

CAPITULO III

En el artículo 5 se realizan las siguientes modificaciones:

Literal a:

se reemplaza el texto seguido de la palabra “*jurídicas*” por el siguiente “*dedicadas al cultivo y/o la propagación y/o la producción y/o el procesamiento y la industrialización y/o la comercialización y/o la exportación*” dejando igual la frase desde “*teca...*”

Literal b:

Se reemplaza el texto seguido de la palabra “*jurídicas*” por el siguiente “*dedicadas al cultivo y/o la propagación y/o la producción y/o el procesamiento y la industrialización y/o la comercialización y/o la exportación de teca y/o maderas tropicales o estar calificado como operador forestal*”, dejando de igual manera a partir de “*que por escrito expresen...*”

Se aumenta el literal c:

las personas que hayan sido consideradas como miembros honorarios por el Directorio de la Asociación.

En el artículo 6 se realizan las siguientes modificaciones:

literal a:

- Se reemplaza la primera parte del texto por “*efectuar el cultivo y/o la propagación y/o la producción y/o el procesamiento y la industrialización y/o la comercialización y/o la exportación de teca y/o maderas tropicales o estar calificado como operador forestal y/o dedicado a la exportación de la teca y maderas tropicales*”, dejando la ultima frase igual “*bien sea como persona natural o jurídica; y,*”

En el artículo 8 se realizan las siguientes modificaciones:

- Se reemplaza la primera parte del texto por *la persona “dedicada al cultivo y/o la propagación y/o la producción y/o el procesamiento y la industrialización y/o la comercialización y/o la exportación de teca y/o maderas tropicales o el operador forestal”* dejando igual “*que desee ingresar..., a través del presidente*” reemplazando lo que viene seguido de la palabra presidente por “*a un comité de tres miembros nombrados por el Directorio*”, sin realizar cambios a partir de “*el mismo que aprobará*”

En el artículo 12 se realizan las siguientes modificaciones:

Literal c:

- Se reemplaza por lo siguiente: “*dejar el cultivo, la propagación, la producción, el procesamiento e industrialización, la comercialización y la exportación de teca y las maderas tropicales; así como también ser excluido como operador forestal*”
- se elimina el segundo párrafo de éste Artículo.

Se modifica completamente el artículo 13, dejándolo dentro del capítulo III

“Art. 13.- régimen disciplinario.- los miembros que incumplieran con las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de los diferentes órganos directivos serán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal o escrita;

b) Multa

c) Suspensión; y

d) Expulsión

la amonestación verbal o escrita, la multa, la suspensión y la expulsión serán sancionados en primera instancia por un Comité de tres miembros nombrados por el Directorio, para lo cual se abrirá previamente un expedienteillo y escuchará al miembro cuestionado, este podrá apelar ante el Directorio que resolverá en ultima y definitiva instancia.”

CAPITULO IV

El artículo 13 se convierte ahora en el artículo 14, manteniendo el texto original del artículo 13

CAPITULO V

1. El Artículo 14 se convierte ahora en el Artículo 15, manteniendo el texto original del Artículo 14.

2. El Artículo 15 se convierte ahora en el Artículo 16, manteniendo el texto original del Artículo 15.

3. El Artículo 16 se convierte ahora en el Artículo 17, manteniendo el texto original del Artículo 16.

4. El Artículo 17 se convierte ahora en Artículo 18, manteniendo el texto original del Artículo 17, eliminando el numeral 1 “*dentro de los tres primeros meses del segundo semestre del año*”

5. El Artículo 18 se convierte ahora en el Artículo 19, aumentando “*ordinarias o extraordinarias*” seguido de la palabra “*asambleas*”; reemplazando “*ocho*” por “*cinco*” antes de la palabra “*días*” aumentado seguido de “*por lo menos*” lo siguiente “*sin contar el día de la publicación ni el día de la sesión.*”

6. El Artículo 19 se convierte ahora en Artículo 20, manteniendo el texto original del Artículo 19.

7. El Artículo 20 se convierte ahora en el Artículo 21, manteniendo el texto original del Artículo 20.

8. El Artículo 21 se convierte ahora en el Artículo 22, manteniendo el texto original del Artículo 21.

9. El Artículo 22 se convierte ahora en el Artículo 23, manteniendo el texto original del Artículo 22.

10. El Artículo 23 se convierte ahora en el Artículo 24, manteniendo el texto original del Artículo 24, modificando;

- **Literal a:** se reemplaza “resolver sobre” por “Aprobar”; se aumenta seguido de la palabra “labores” lo siguiente “y los estados financieros”
- **se elimina literal b**
- **se elimina literal e**

CAPITULO VI

1. El Artículo 25 se convierte ahora en el Artículo 26, manteniendo el texto original del Artículo 25.

2. El Artículo 26 se convierte ahora en el Artículo 27, manteniendo el texto original del Artículo 26, solo reemplazando la palabra “cuatro” por “siete” la cual esta antes de “vocales” se aumenta seguido de Asamblea General “quienes deben ser miembros activos de la organización, ya sean personas jurídicas o personas naturales”

3. El Artículo 27 se convierte ahora en el Artículo 28, reemplazando todo el texto por lo siguiente: “los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General, cada 4 años, o en caso de ausencia, renuncia, o remoción, cuando sean convocadas elecciones. Las elecciones se desarrollaran bajo las reglas que rigen el funcionamiento de la Asamblea General y los candidatos serán escogidos por mayoría de votos. Cuando se requiera elegir a los miembros del Directorio, el Presidente o aquel miembro que sea designado por la Asamblea General con tal fin, convocara a elecciones en la misma forma que se convocan a las Asambleas Generales. Sin perjuicio de lo expuesto, si todos los miembros activos de la Asociación (estén o no al día en sus contribuciones) se reunieren y decidieren constituirse en Asamblea General Universal podrán designar y nombrar a los miembros del Directorio, sin necesidad de convocatoria a elecciones, siempre que la elección opere por unanimidad de los miembros activos.

4. El Artículo 28 se convierte ahora en el Artículo 29, manteniendo el texto original del Artículo 28, reemplazando “una vez al mes” por “cada cuatrimestre del año”; y en el segundo párrafo de este Artículo seguido de su palabra final “pertinente” se aumenta “con tres días de antelación a la fecha de sesión”

5. El Artículo 29 se convierte ahora en el Artículo 30, manteniendo el texto original del Artículo 29

6. El Artículo 30 se convierte ahora en el Artículo 31, manteniendo el texto original del Artículo 30, reemplazando la palabra “cinco” por “cuatro” y aumentado “la” seguida de la frase “y las resoluciones se tomaran por”

7. El Artículo 31 se convierte ahora en Artículo 32, manteniendo el texto original del Artículo 31, modificando:

- **Literal b:** aumentar “y aprobar” seguida de la palabra “conocer”

- **Literal d:** Eliminar “por un periodo de dos años”

- **Literal f:** reemplazar el texto por “resolver en ultima instancia los casos previstos en el Artículo 13 del Estatuto”

- **Literal h:** reemplazar en la frase “y si fuera del caso” por “y si fuera el caso”

8. el Artículo 32 se convierte ahora en el Artículo 31, manteniendo el texto original del Artículo 32

9. El Artículo 33 se convierte ahora en el Artículo 34, manteniendo el texto original del Artículo 33.

CAPITULO VII

1. El Artículo 34 se convierte ahora en el Artículo 35, manteniendo el texto original del Artículo 34.

2. El Artículo 35 se convierte ahora en el Artículo 36, manteniendo el texto original del Artículo 35, modificando:

- **Literal c:**

se reemplaza el texto por “presentar para conocimiento del Directorio y para aprobación de la Asamblea General de Socios, el plan de trabajo anual, el informe de labores, el presupuesto y los estados financieros de la Asociación”

CAPITULO VIII

1. El Artículo 36 se convierte ahora en el Artículo 37, manteniendo el texto original del Artículo 36.

CAPITULO IX

1. El Artículo 37 se convierte ahora en el Artículo 38, manteniendo el texto original del Artículo 37.

2. El Artículo 38 se convierte ahora en el Artículo 39, manteniendo el texto original del Artículo 38, realizando solo las siguientes modificaciones:

- **Literal a:**

Se reemplaza el párrafo completo por el siguiente texto “dirigir todos los departamentos y secciones administrativas de la Asociación, contratando, removiendo, fijando y modificando, funciones y remuneraciones de todos los empleados departamentales; abriendo y cerrando cuentas bancarias; con que se moverán presupuestariamente los fondos de la Asociación, pudiendo delegar esta facultad a otros funcionarios administrativos, otorgar poderes especiales; suscribir la correspondencia administrativa y técnica de la Asociación y en general, ejecutar todos los actos tendientes a asegurar una oportuna eficiencia funcional y de soporte a la Asociación y sus máximos organismos”

- **Literal g:**

Este literal se lo elimina con la lista de literales, y se lo deja con párrafo final del capítulo.

CAPITULO X

1. El Artículo 39 se convierte ahora en el Artículo 40, manteniendo el texto original del Artículo 39.

CAPITULO XI

1. El Artículo 40 se convierte ahora en el Artículo 41, manteniendo el texto original del Artículo 40.

CAPITULO XII

1. El título del capítulo cambia de “Del patrimonio” a “de las fuentes de ingreso y patrimonio”

2. El Artículo 41 se convierte ahora en el Artículo 42, manteniendo el texto original del Artículo 41, modificando:

- se reemplaza del Artículo 41 “el patrimonio de la Asociación esta constituido por “ por el siguiente texto “las fuentes de ingreso que conformaran el patrimonio de la asociación provendrá de”

3. Se aumenta el Artículo 43 “el patrimonio de la Asociación esta constituido por los bienes muebles e inmueble que se adquieran durante su vida jurídica.

4. El Artículo 42 se convierte ahora en el Artículo 44, manteniendo el texto original del Artículo 42.

5. El Artículo 43 se convierte ahora en el Artículo 45, manteniendo el texto original del Artículo 43.

CAPITULO XIII

1. El Artículo 44 se convierte ahora en el Artículo 46, manteniendo el texto original del Artículo 44, modificando:

- se reemplaza la frase “ para su conocimiento y aprobación. Si dicho informe señalare responsabilidades civiles, administrativas o penales, es obligación de los miembros del Directorio” seguida de la palabra “ directorio” por la siguientes palabras “que podrá” y continua el texto igual

CAPITULO XIV

a) Se reemplaza el capítulo por la siguiente información:

- El título del capítulo XIV es “De las controversias”
- Artículo 47.- “ las controversias internas se arreglaran de conformidad con este Estatuto, y la máxima instancia de decisión sera la Asamblea General. En caso de que las controversias no puedan superar por las instancias respectivas de la organización serán sometidas a la resolución de los Centro y Tribunales de Arbitraje y mediación legalmente reconocidos cuya acta debe ser puesta a conocimiento del Ministerio del Ambiente.”

CAPITULO XV

Este capítulo es completamente nuevo:

Título: “Duración, disolución y liquidación”

Artículo 48 “la duración de la Asociación es indefinida. Sin embargo, podrá disolverse o liquidarse de acuerdo a las siguientes causales:

- a) Por resolución de la Asamblea General
- b) por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la Asociación
- c) por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- d) por disminuir el numero de socios establecidos en las leyes o Reglamentos.

Artículo 49.- “ una vez acordada la discusión, el órgano directivo que corresponda, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación y destino de los bienes, observando las disposiciones que para el efecto determinen las leyes y reglamentos de la materia.

El órgano directivo que decida la disolución determinara además a que instituciones, como objetivos análogos a los suyos, sera entregado su patrimonio, en los términos que para este efecto se establecen en el Código Civil Ecuatoriano.

Artículo 50.- “ para el inicio de la liquidación se procederá con la elaboración del inventario de los bienes de la Asociación, balance inicial y lista de acreedores y deudores, documentos que deberán estar suscritos para el representante legal. De existir pagos a los acreedores, se publicara el aviso de llamado durante tres días seguidos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la organización, indicando en la misma que transcurrido treinta días contados a partir de la ultima publicación se continuara con el tramite liquidatorio correspondiente.”

Realizado el activo y extinguido el pasivo, se cerraran las cuentas de la liquidación y se procederá a elaborar un balance final, pasando el remanente a una organización de similares características, debiendo el representante legal remitir la información al Ministerio del Ambiente para su conocimiento con los documentos que se requieran en la normas que regulan a las personas jurídicas de derecho privado con la finalidad social y sin fines de lucro.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y artículos 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La Asociación Ecuatoriana de Productores y Comercializadores de Teca y Maderas Tropicales ASOTECA del Ecuador, cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 4.- La Asociación Ecuatoriana de Productores y Comercializadores de Teca y Maderas Tropicales ASOTECA del Ecuador, deberá cumplir con todas y cada

una de las obligaciones constantes en su Estatuto codificado, en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa relacionada vigente.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la Asociación Ecuatoriana de Productores y Comercializadores de Teca y Maderas Tropicales ASOTECA del Ecuador, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos, ni aquellas que fueren lucrativas y comerciales.

Art 6.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 01 de Agosto de 2014.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 233

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la "FUNDACION GALAPAGOS

ECUADOR", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; las mismas que fueron analizadas, discutidas y aprobadas en Asamblea General de miembros, realizada el día 04 de octubre de 2013.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la "FUNDACION GALAPAGOS ECUADOR" ahora "FUNDACION GALAPAGOS ECUADOR METROPOLITAN TOURING" con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES, DENOMINACION, ALCANCE TERRITORIAL, FINES Y OBJETIVOS, DOMICILIO Y AMBITO DE ACCIÓN

ARTÍCULO 1.-

Se cambia la denominación de la **FUNDACION GALÁPAGOS ECUADOR**, por el de "**FUNDACION GALÁPAGOS-ECUADOR METROPOLITAN TOURING**".

De igual forma se sustituye el texto constante en el citado artículo, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1.- Constituyese la Fundación denominada GALÁPAGOS-ECUADOR METROPOLITAN TOURING, misma que tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, con sede en la calle Av. De las Palmeras N45-74 y De las Orquídeas, pero podrá abrir oficinas en las demás ciudades del país. Será una persona jurídica de derecho privado, independiente de la de sus socios, que se regirá por las disposiciones del Código Civil, las demás leyes, acuerdos o resoluciones aplicables, estos Estatutos y sus Reglamentos. La Fundación podrá realizar sus actividades en cualquier lugar del territorio nacional.

La Fundación carece de ánimo de lucro y por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, capital, créditos, etc., ingresarán al patrimonio de sus miembros. Tendrá duración indefinida y se disolverá de conformidad a las leyes y los estatutos."

ARTÍCULO 2.- Se sustituye el texto constante por el siguiente:

La Fundación tiene como FINALIDAD la práctica y promoción de las siguientes actividades:

1.- Promover la obtención de fondos y el financiamiento de proyectos para la protección y conservación de los recursos renovables y no renovables.

2.- Promover y financiar proyectos específicos de apoyo a la comunidad, principalmente educación, capacitación profesional y artesanal, así como otros proyectos de beneficio comunitario, a nivel nacional.

Los OBJETIVOS de la Fundación son los siguientes:

1.- Velar por la protección y defensa de las áreas naturales protegidas del Ecuador tales como son las Islas Galápagos y el Patrimonio Natural de la Humanidad

2.- Identificar, seleccionar y promover proyectos para el desarrollo sustentable de Galápagos y en el Ecuador Continental.

3.- Contribuir a la creación de conciencia nacional e internacional sobre los beneficios de la conservación.

4.- Desarrollar proyectos de mejoramiento ambiental a nivel nacional.

Dentro de las actividades que desarrollará la Fundación Galápagos-Ecuador Metropolitan Touring, podrá realizar también actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado.

ARTÍCULO 3

Se sustituye la frase “finalidad” por la palabra “fines y objetivos”

Se suprime la frase “tiene las siguientes facultades”, que sigue a continuación de “METROPOLITAN TOURING...” por la siguiente: *podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:*

Literal k).- Se sustituye el literal k), por el literal j); cabe mencionar que únicamente se modifica la letra, en literal antes señalado, el texto del mismo no ha sufrido modificación alguna.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 5.-

Se sustituye íntegramente el texto del ARTÍCULO 5, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5.- Serán socios activos de la Fundación aquellas empresas, personas naturales o jurídicas que, cumplan o busquen los mismos fines y objetivos de la Fundación, los cuales se encuentran detallados en el artículo 2 de estos estatutos, y que sean debidamente admitidos por el Directorio de la misma, conforme lo establecido en los presentes estatutos.

Para ser admitido como socio activo se requiere de la aprobación de su solicitud, recomendada por el Directorio, o por parte de la Asamblea General de Socios de la fundación GALÁPAGOS-ECUADOR

METROPOLITAN TOURING, con el voto favorable de la mitad más uno de los Directores o de los Socios Activos.

Las solicitudes deberán remitirse por medio de un escrito dirigido al Directorio de la Fundación, haciendo constar todos y cada uno de los datos requeridos en el formulario de afiliación.

El Directorio decidirá sobre la admisión del nuevo socio, en la sesión que al efecto celebre, con los quórums de concurrencia y votación previstos en el Art. 14 de los presentes Estatutos.”

ARTÍCULO 6.-

Se agrega luego de la palabra ARTÍCULO 6, lo siguiente: **“DE LOS SOCIOS ACTIVOS”.**

Antes de la frase “y obligaciones de los socios”, se sustituye la palabra deberes por la palabra **“derechos”**

ARTÍCULO 7.-

Se agrega luego de la palabra ARTÍCULO 7, lo siguiente: **“DE LOS SOCIOS HONORARIOS”.**

Al inicio del ARTÍCULO 7, se incluye el siguiente párrafo: **“Son Socios Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, que el Directorio elija de común acuerdo por el trabajo y la dedicación a la Fundación GALAPAGOS-ECUADOR METROPOLITAN TOURING.”**

ARTÍCULO 8.-

Se agrega a continuación de la frase “en su calidad de tales,” el texto **“bajo las siguientes circunstancias:”**

Al final del ARTÍCULO 8, se agrega el siguiente párrafo: **“Para el registro de exclusión de los miembros de la Fundación, se procederá conforme lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.”**

Se sustituye íntegramente el contenido del ARTÍCULO 10 por el siguiente:

ARTICULO 9

“La Fundación se gobierna por los siguientes órganos:

- **Asamblea General de Socios,**
- **El Directorio, que será designado por la Asamblea General, y se conformará por cinco Directores Principales y cinco Suplentes**
- **El Presidente del Directorio, que será designado de entre los miembros del Directorio y será también Presidente de la Fundación**
- **El Director Ejecutivo que será elegido de entre los miembros del Directorio y,**
- **El Revisor Fiscal.**

El Presidente de la Fundación, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal serán designados por el Directorio de la Fundación. Los miembros del Directorio así como el Presidente y el Director Ejecutivo, podrán o no, ser socios de la Fundación. El Revisor Fiscal deberá ser un Contador Público Juramentado y no podrá ser Socio ni miembro del Directorio de la Fundación.”

CAPÍTULO III

Luego de la palabra **CAPÍTULO III**, se incluye la frase **“ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL”**.

Luego de la frase **“ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN”**, se incluye lo siguiente: **“FORMA DE ELECCION, DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE LA FUNDACIÓN”**

ARTÍCULO 10.-

A continuación de la palabra **“ARTÍCULO 10”**; se incluye la siguiente frase **“DE LA ASAMBLEA GENERAL”**.

Se sustituye íntegramente el contenido del **ARTÍCULO 10** por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación, integrada por los Socios Activos y Honorarios de la misma y sus acuerdos, válidamente adoptados, serán vinculantes para todos ellos.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Fundación o por quien haga sus funciones, a iniciativa propia o por acuerdo del Directorio, mediante escrito remitido por correo a todos sus miembros y mediante publicación de convocatoria, con la indicación del lugar de celebración, fechas, y orden del día.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los Socios Activos de la Fundación.

Actuarán como Presidente y Secretario de las Asambleas Generales respectivamente, el Presidente de la Fundación o en caso de ausencia de éste, el Director que la Asamblea designe como su reemplazo, y el Director Ejecutivo de la Fundación.”

ARTÍCULO 11.-

A continuación de la palabra **“ARTÍCULO 11”**; se incluye la siguiente frase: **“ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS”**.

Se sustituye íntegramente el contenido del **ARTÍCULO 11** por el siguiente:

“ARTÍCULO 11

a) Dirigir y orientar las actividades de a Fundación.

b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de gobierno y administración, las normas consagradas en este Estatuto.

c) Elegir y remover a los Miembros del Directorio de la Fundación.

d) Elegir al Auditor Externo.

e) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que el presente Estatuto establecen como de su competencia privativa.

f) Nombrar socios Activos y Honorarios de la Fundación.

g) Conocer los informes de Directorio y del Auditor Externo, el Balance de Situación y el Estado de Resultados de la Fundación al 31 de Diciembre de cada año.

h) Conocer el presupuesto del año que comienza, el Plan Estratégico y el informe de avance; los mismos que serán propuestos por el Directorio.

i) Reformar el estatuto, para lo cual se requiere el voto favorable de al menos la mitad más uno de los socios activos.

j) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación y nombrar liquidadores.

k) En caso de ausencia del Secretario, para la celebración de las Asambleas, los Socios podrán elegir un Secretario Ad-Hoc, quien cumplirá las funciones de Secretario únicamente de dicha junta. La persona designada como Secretario Ad-Hoc podrá ser o no miembro de la Fundación.”

ARTÍCULO 12.-

A continuación de la palabra **“ARTÍCULO 12”**; se incluye la siguiente frase: **“TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES.”**

Se sustituye íntegramente el contenido del **ARTÍCULO 12** por el siguiente:

“ARTÍCULO 12

Las Asambleas Generales podrán ser:

a) Ordinarias.-

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del Ejercicio Económico, previa convocatoria realizada de conformidad con este Estatuto.

Conocerá y resolverá únicamente los puntos constantes en la Convocatoria, entre los que deberán constar los siguientes:

- INFORME DEL DIRECTORIO.

- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.

- **BALANCE DE SITUACIÓN Y EL ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS AL CIERRE DEL EJERCICIO.**
- **CONOCER EL INFORME DEL REVISOR FISCAL**
- **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL NUEVO AÑO.**
- **PLAN ESTRATÉGICO E INFORME DE SU AVANCE.**
- **ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO.**
- **DESIGNACIÓN DE AUDITOR EXTERNO.**

Deberá convocarse especial o individualmente al Auditor Externo de la Fundación.

b) Extraordinarias

Las asambleas extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo y lugar, previa convocatoria y, conocerá y resolverá únicamente los puntos constantes en la misma.”

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los Socios Activos de la Fundación.

Si se convoca la Asamblea Ordinaria y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios activos, cualesquiera que sea la cantidad de miembros que estén presentes o representados

ARTÍCULO 13.-

Se sustituye íntegramente el contenido del **ARTÍCULO 13** por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.-

Las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser realizadas por el Presidente de la Fundación, mediante comunicación escrita o vía correo electrónico dirigida a cada Socio, con una anticipación mínima de 8 días calendario al de la fecha prevista para la Asamblea.

El Presidente o, por acuerdo del Directorio, podrán convocar a Asambleas Generales Extraordinarias ya sea a iniciativa propia, o por pedido de por los menos la tercera parte del total de los socios activos de la Fundación.

De ser el caso que la convocatoria sea requerida por la tercera parte del total de los Socios Activos, ésta solicitud deberá ser presentada por escrito al Presidente de la Fundación. La convocatoria deberá realizarse dentro del plazo de diez días calendario contados a partir de la recepción del escrito de solicitud. No obstante lo anterior, en los casos en los que se efectúe una convocatoria para una reunión en la que vayan a aprobarse balances, ésta debe efectuarse con por lo menos quince (15) días hábiles

de antelación, por medio de carta o correo electrónico enviado a cada socio, a la dirección del domicilio o electrónica, que aparezca registrada en los documentos de Fundación.

En cualquiera de los casos antes mencionados, la convocatoria contendrá lo siguiente:

- a) *Invitación a los socios de la Fundación.*
- b) *Invitación al Auditor Externo, en caso de que se analicen temas financieros o económicos de la fundación.*
- c) *Lugar de la reunión.*
- d) *Fecha y hora de la Asamblea.*
- e) *Indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Asamblea, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos.*
- f) *Nombre y cargo de la o las personas que hacen la Convocatoria.”*

ARTÍCULO 14.-

En el primer párrafo, se agrega a continuación de la frase “...de la mitad mas uno de los socios”, las palabras “**activos, presentes o representados.**”

En el mismo párrafo, antes de la palabra “*presentes*” la palabra “**activos**”.

En el último párrafo se agrega la palabra “**su**”, antes de la frase “*asistencia podrá ser delegable a otro socio...*”

ARTÍCULO 16.- DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS.-

En el primer párrafo luego de la frase “...reunirse los socios” se incluye la frase: “**activos en**”. Al final del mismo párrafo se incluye la frase “**activos de la Fundación**”.

ARTÍCULO 17.-

Se sustituye el texto a continuación de la palabra **ARTÍCULO 17** por el siguiente: “**DEL DIRECTORIO**”

Se sustituye íntegramente el contenido del **ARTÍCULO 17** por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- DEL DIRECTORIO

El Directorio de la fundación está compuesto por cinco miembros directores principales con voz y voto; y cinco suplentes, quienes reemplazarán a los principales, en caso de ausencia temporal o definitiva, en el orden en que fueron nombrados. Las Juntas de Directorio serán dirigidas por el Presidente del Directorio, el cual será designado de entre uno de sus miembros, con el voto favorable de la mitad más uno de los Directores Principales o, del suplente que se encuentre representando en ese momento al Director titular. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación.

De igual forma de entre los miembros del Directorio se elegirá al Director Ejecutivo de la Fundación, quien ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la misma.

El Director que no justifique su inasistencia a las reuniones de Directorio, podrá perder la calidad de tal, para lo cual el Directorio de la Fundación solicitará las explicaciones necesarias y, respetando el debido proceso emitirá un informe favorable o desfavorable para la desvinculación de dicho Director. El Directorio nominará como Director reemplazante, al Director Suplente que corresponda de acuerdo al orden en que éstos fueron nombrados. El Directorio podrá conceder licencia y justificar las ausencias ocasionadas por casos de fuerza mayor debidamente demostrada.

ARTÍCULO 18.-

Se sustituye el texto a continuación de la palabra **ARTÍCULO 18 “DEL DIRECTORIO”** por el siguiente: **“REUNIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y DECISIONES DEL DIRECTORIO”**

Se sustituye íntegramente el texto del ARTÍCULO 18, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- PERÍODO DE LOS DIRECTORES

Se sustituye íntegramente el texto del ARTÍCULO 18, por el siguiente:

“Los miembros del Directorio, serán elegidos para un período estatutario de dos años. Podrán ser o no socios de la Fundación, se elegirán alternadamente, una vez finalizado el período para el cual fueron designados. Respetando el Principio Universal de Alternabilidad, los miembros del Directorio deberán permitir que sus miembros alternen dentro del Directorio de la Fundación; por lo cual, sus autoridades podrán ser elegidas después de un período.”

ARTÍCULO 19.- REUNIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y DECISIONES DEL DIRECTORIO.

El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez trimestralmente y extraordinariamente cuando lo requiera el interés de la Fundación previa convocatoria del Presidente o dos de los miembros del Directorio y aún sin necesidad de convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

Actuará como Presidente de las Juntas de Directorio, el Presidente del Directorio o en caso de ausencia de éste, el Director que la Junta designe como su reemplazo, y como secretario el Director Ejecutivo de la Fundación.

Para las reuniones ordinarias trimestrales del Directorio se elaborarán un calendario anual que será entregado a los Directores en la primera sesión anual.

Las convocatorias serán hechas por los menos con cinco días de anticipación incluyendo el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con la indicación de los puntos del Orden de Día, el lugar, día y hora de reunión.

El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias, se fijará con la asistencia de al menos 4 directores, sean estos principales o sus respectivos suplentes, y las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría. En caso de empate, el Presidente del Directorio, tendrá voto dirimente.”

ARTÍCULO 20.-

Se sustituye el texto del Artículo 20, por el siguiente: **“ATRIBUCIONES Y DEBERES”**

Se sustituye íntegramente el texto del **ARTÍCULO 20**, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.

Corresponden al Directorio:

- a) *Elegir y remover, de entre sus miembros, al Presidente del Directorio.*
- b) *Elegir y remover al Director Ejecutivo de la Fundación.*
- c) *Proponer el nombramiento de Socios Honorarios a la Asamblea General.*
- d) *Dictar los reglamentos necesarios para la aplicación del Estatuto y la administración correcta de la Fundación.*
- e) *Nombrar mandatarios generales de la Fundación.*
- f) *Cuidar de la buena marcha de la Fundación y del cumplimiento de los fines.*
- g) *Someter anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Socios el informe de labores del Directorio, el Balance de Situación y el estado de Ingresos y Gastos al cierre del Ejercicio económico anterior, el Presupuesto de Ingresos y Gastos del nuevo año, el Plan y el informe de avance del Plan Estratégico.*
- h) *Aprobar y supervisar proyectos y programas, el plan general de actividades y supervisar el cumplimiento del presupuesto de la Fundación.*
- i) *Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los Reglamentos de la Fundación así como, las resoluciones de la Asamblea General de Socios.*
- j) *Ejercer las demás atribuciones que no sean propias de la Asamblea General por determinación del Estatuto.*
- k) *Aprobar los límites, montos y tipos de contratos y actos a los que el Director Ejecutivo, el Presidente o ambos podrán obligar a la Fundación.*
- l) *Elaborar y modificar el Reglamento de aportaciones de los socios.*
- m) *Designar representantes de la Fundación ante Organismos nacionales e internacionales.*

n) *En caso de ausencia del Secretario, para la celebración de las reuniones del Directorio, los Directores podrán elegir un Secretario Ad-Hoc, quien cumplirá las funciones de Secretario únicamente de dicha junta. La persona designada como Secretario Ad-Hoc podrá ser o no miembro de la Fundación.*

ARTÍCULO 21.-

Se sustituye el texto "ATRIBUCIONES Y DEBERES" por el siguiente: **"DE LOS LIBROS DE LA FUNDACIÓN"**

Se sustituye íntegramente el texto del ARTÍCULO 21, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21.- DE LOS LIBROS DE LA FUNDACIÓN"

La Fundación dispondrá de un libro de actas para las Asambleas, un libro de actas para el Directorio, un libro de registro de los miembros y los libros de contabilidad que indique la ley y las normas contables.

En el libro de registro de socios, deberán constar los nombres o razón social de los socios y el domicilio a efectos de notificaciones así como la fecha de ingreso a la Fundación. Asimismo, se indicarán los nombres de las personas que hayan sido aceptadas como representantes de los socios, en caso de ser personas Jurídicas, que ejerzan cargos de administración, junto con las fechas de sus nombramientos y ceses respectivamente."

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

Se reforma íntegramente el contenido del Artículo 22, por el siguiente:

ARTÍCULO 22.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la Fundación, lo será también del Directorio, será elegido por el Directorio de entre sus miembros, durará dos años en sus funciones y ejercerá la representación política, formal y protocolar de la Fundación.

Son atribuciones del Presidente:

- a) *Convocar y presidir la Asambleas Generales y las Reuniones del Directorio y firmar las Actas de unas y otras, en unión al Director Ejecutivo como secretario.*
- b) *Resolver los asuntos que no sean de exclusiva competencia de la Asamblea General y del Directorio.*
- c) *Dar el voto dirimente en caso de empate en las reuniones de Directorio y de Asamblea General*
- d) *Rendir el informe de Directorio a la Asamblea General.*
- e) *Asesorar y orientar al Director Ejecutivo en la Administración de la Fundación*
- f) *Ejercer las demás funciones que le confiera la Asamblea o el Directorio le encargue*

En caso de falta o impedimento del Presidente le reemplazará uno de los Directores Principales designados por el Directorio.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Se reforma íntegramente el contenido del Artículo 23, por el siguiente:

ARTÍCULO 23.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

"El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación. Será elegido por el Directorio, de entre uno de sus miembros para un periodo de dos años. El Director Ejecutivo asumirá las funciones de Secretario tanto en las Asambleas Generales, como en las Juntas de Directorio.

La prestación de sus servicios podrán ser remunerados, en cuyo caso el Directorio fijará la remuneración. En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente del Directorio, hasta que se reincorpore, o a su vez, hasta que el Directorio designe al nuevo Director Ejecutivo de la Fundación, designación que debe darse dentro del un lapso máximo de treinta días contados a partir de la ausencia o renuncia del Director Ejecutivo."

CAPÍTULO VI ORGANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 25.-

Se sustituye íntegramente el contenido del ARTÍCULO 25, por el siguiente:

ARTÍCULO 25.- REVISOR FISCAL

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal designado por el Directorio, con su respectivo suplente para periodos de 1 año. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos juramentados. Ni el Revisor Fiscal principal así como el suplente podrán ser socios ni miembros de la Fundación

• DEBERES Y ATRIBUCIONES

El Revisor Fiscal, tendrá como deberes y atribuciones las siguientes:

- a) *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones del Directorio y la Asamblea General de Socios.*
- b) *Dar oportuna cuenta, por escrito, al Directorio de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Fundación.*
- c) *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación.*
- d) *Velar porque se lleven regularmente las actas de las reuniones de Directorio y de la Asamblea y porque se conserven debidamente la correspondencia y los*

comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.

- e) *Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.*
- f) *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.*
- g) *Convocar al Directorio cuando lo considere necesario.*
- h) *Presentar al Directorio un informe anual sobre su labor.*

ARTÍCULO 26

Se sustituye íntegramente el contenido del ARTÍCULO 26, por el siguiente:

“ARTÍCULO 26.- AUDITOR EXTERNO

El Auditor Externo será elegido por la Asamblea General de Socios para un periodo de dos años y tendrá derecho ilimitado de la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Fundación, sin depender de la Administración. Para ser Auditor Externo no se requiere ser socio de la Fundación GALÁPAGOS-ECUADOR METROPOLITAN TOURING.”

ARTÍCULO 27

Se sustituye íntegramente el contenido del ARTÍCULO 27, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL AUDITOR EXTERNO

- a) *Vigilar y revisar los estados financieros de la Fundación.*
- b) *Presentar su informe anual a la Asamblea General.*

CAPÍTULO VII

A continuación de la frase “DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS” se incluye lo siguiente: “DE LA FUNDACIÓN”

ARTÍCULO 28

Se sustituye íntegramente el contenido del ARTÍCULO 28, por el siguiente:

“ARTÍCULO 28.-

El patrimonio de la Fundación estará compuesto por: los aportes proporcionados por los socios fundadores, por los aportes efectuados por los socios activos y los que recibiere de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; los bienes que en el futuro adquiera y otros ingresos que percibiere por cualquier otro concepto como por ejemplo.

- *Aportes voluntarios, subvenciones o donaciones en su caso.*

- *Ingresos por concepto de organización de conferencias o eventos destinados a fomentar el turismo o al mantenimiento de las áreas naturales protegidas.*

- *Los bienes que a cualquier título lícito adquiera la Fundación.*

- *Por las herencias, legados y donaciones que en su favor hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Toda herencia deberá ser aceptada con beneficio de inventario*

De conformidad con lo establecido en el Art. 568 del Libro I, Título XXX del Código Civil, los bienes de la Fundación no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente las deudas de la Fundación no dan a nadie derecho para demandarla, en todo o en parte, a ninguno de los individuos que componen la Fundación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Fundación. Sin embargo, los miembros pueden, expresándolo, obligarse en particular, al mismo tiempo que la Fundación se obliga colectivamente; y la responsabilidad de los miembros será entonces solidaria, si se estipula expresamente la solidaridad.

La Fundación responderá civilmente ante terceros, por las obligaciones que su Representante Legal hubiere asumido en nombre de ella, salvo en los casos estipulados en el numeral 1 y 2 del artículo 24 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

ARTÍCULO 29

Se sustituye íntegramente el contenido del ARTÍCULO 29, por el siguiente:

“ARTÍCULO 29.-

La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines: adquirir, enajenar, arrendar y gravar bienes muebles o inmuebles; obtener préstamos de uso o de consumo; suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica y financiera, sujeto al reglamento aprobado por el Directorio para el efecto, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

ARTÍCULO 30

Se sustituye íntegramente el contenido del ARTÍCULO 30, por el siguiente:

“ARTÍCULO 30.-

La Fundación GALÁPAGOS-ECUADOR METROPOLITAN TOURING deberá administrar sus actividades cubriendo sus costos de operación. La

Asamblea General no podrá aprobar un presupuesto si no está totalmente financiado.

Los excedentes que obtuviere de sus ejercicios económicos se los destinará al incremento de su Patrimonio y Reservas.”

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31

Se sustituye íntegramente el contenido del ARTÍCULO 31, por el siguiente:

“ARTÍCULO 31.- La Fundación se disolverá voluntariamente por decisión de la Asamblea General de Socios, acordada en una sesión convocada expresamente para el efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.”

ARTÍCULO 32

Se sustituye íntegramente el contenido del ARTÍCULO 32, por el siguiente:

ARTÍCULO 32.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- Son causales de disolución las siguientes:

- a) *Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida*
- b) *Por decisión de la Asamblea General de Socios:*
- c) *Disminuir el número de miembros del Directorio, a menos de tres socios*
- d) *Cuando las organizaciones socias de la Fundación se hubieren extinguido por causas legales y no subsistan más de tres socios.*
- e) *Por voluntad de los socios, mediante resolución de la Asamblea General.*
- f) *Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada*
- g) *Por haberse declarado a la organización como inactiva por parte de la cartera de estado competente y permanecer en este estado por un período superior a un año*
- h) *Por encontrarse incurso en una de las causales para disolución establecidas en el artículo 26 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas*

En caso de fundaciones, la muerte de su fundador no constituye causal de disolución, en tanto y en cuanto el órgano directivo subsista.

ARTÍCULO 33

Se sustituye íntegramente el contenido del ARTÍCULO 33, por el siguiente:

“ARTÍCULO 33.- Acordada la disolución con la votación favorable de la mitad más uno de los socios activos, la Asamblea General de Socios comunicará de este hecho al Ministerio del Ambiente, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas, con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas.”

DENTRO DEL NUEVO ESTATUTO SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES CAPITULOS Y ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 34.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.- Para que se liquide la Fundación se seguirá el siguiente procedimiento:

Acordada la disolución se abrirá el periodo de liquidación, realizando el activo y pagando el pasivo, encargando esta tarea a la Junta Liquidadora nombrada a este efecto en la misma Asamblea General de Socios en que se acuerde la disolución de la Fundación. El remanente neto resultante del patrimonio social será entregado a instituciones de similares características, sin ánimo de lucro, no pudiendo ser repartido entre los socios.

Para la disolución, adicionalmente, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

CAPITULO IX DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 35.- Para reformar o codificar los estatutos de la Fundación se procederá conforme lo establecido en el artículo 11 del presente estatuto, así como también lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

CAPITULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 36.- Las diferencias que ocurran entre los Socios o entre éstos y la Fundación, durante la vida de la misma, al tiempo de su disolución o en la etapa de liquidación, serán sometidas a la resolución de un Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y, las siguientes normas:

- a) *Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.*
- b) *Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.*
- c) *Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.*

d) El tribunal arbitral será integrado por tres (3) árbitros.

e) El procedimiento arbitral será confidencial.

f) El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y artículos 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La “FUNDACION GALAPAGOS ECUADOR METROPOLITAN TOURING” cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 4.- La “FUNDACION GALAPAGOS ECUADOR METROPOLITAN TOURING” deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en su Estatuto codificado, en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa relacionada vigente.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la “FUNDACION GALAPAGOS ECUADOR METROPOLITAN TOURING”, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos, ni aquellas que fueren lucrativas y comerciales.

Art 6.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito,

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 154 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 78 de la Ley de Minería, establece que Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo;

Que, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los errores de hecho pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.

No. 244

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, mediante oficio No. T1.C1-SGJ-14-226, dirigido a la Ministra del Ambiente, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, manifiesta que el “*artículo 78 de la Ley de Minería, reformada mediante ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial 37 del 16 de julio del 2013 establece que corresponde al ministerio del ramo, esto es el Ministerio del Ambiente, expedir el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras*”;

En ejercicio de la facultad conferida en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el inciso primero del Art. 78 de la Ley de Minería y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LA REFORMA DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 037 DE 24 DE MARZO DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA AL REGLAMENTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES MINERAS (RAAM).

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 35, Capítulo IV de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras por el siguiente:

“Art. 35.- Garantía de cumplimiento del plan de cierre.- El procedimiento de la garantía de cumplimiento del plan de cierre se sujetará a lo establecido en el artículo 129 de este Reglamento.”

Artículo 2.- Sustitúyase el último inciso del artículo 58, Capítulo VI de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras por lo siguiente:

“Si dichos daños provienen de la realización de actividades mineras previas a la obtención de la mencionada licencia ambiental y no han sido demostrados de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, en el plan de manejo se deberá contemplar medidas de reparación integral (remediación, restauración, compensación y/o indemnización, acciones de no repetición), conforme a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 001 de 12 de octubre de 2012 y demás Normativa Ambiental aplicable; así como la aplicación de los procedimientos administrativos a los que se hace referencia en el capítulo XIV de este Reglamento.”

Artículo 3.- Sustitúyase en la Disposición Transitoria Quinta de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, la frase “ciento veinte días” por “un año”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente y entidades acreditadas en el Sistema Único de Manejo Ambiental.

Segunda.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a, 14 de Agosto de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 248

**Lorena Tapia
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como uno de los principios ambientales que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

Que, el Estado ecuatoriano suscribió la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático el 9 de junio de 1992, ratificado mediante Resolución Legislativa el 22 de agosto de 1994, publicada en el Registro Oficial No. 532 del 22 de septiembre de 1994 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo N° 2148 del 27 de septiembre de 1994;

Que, el Estado ecuatoriano suscribió el Protocolo de Kioto el 15 de enero de 1998, aprobado mediante Resolución Legislativa del 06 de octubre de 1999 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 1588 publicado en el Registro Oficial 342 de 20 de diciembre de 1999;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1815 del 01 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio de 2009, declara como política de Estado la adaptación y mitigación al cambio climático, y se establece

que el Ministerio del Ambiente estará a cargo de la formulación y ejecución de la estrategia nacional y el plan que permita generar e implementar acciones y medidas tendientes a concienciar en el país la importancia de la lucha contra este proceso natural y antropogénico y que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 495 del 08 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 304 de 20 de octubre de 2010, establece que el Estado, a través del Ministerio del Ambiente, registrará las acciones nacionales de mitigación e impulsará medidas de compensación que permitan apalancar recursos financieros adicionales y promuevan la desagregación tecnológica y el desarrollo de capacidades locales, los proyectos de inversión pública que tengan el potencial de reducir emisiones de gases de efecto invernadero potenciarán el aprovechamiento de las oportunidades que ofrecen los mercados internacionales de carbono y otros mecanismos nacionales e internacionales que faciliten la reducción de emisiones;

Que, el literal a) del objetivo 7.10 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, propone implementar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático para reducir la vulnerabilidad económica y ambiental con énfasis en grupos de atención prioritaria;

Que, el literal b) del objetivo 7.10 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, propone implementar programas de prevención, mitigación y adaptación de cambio climático, así como de evaluación de impacto, vulnerabilidad y riesgo en el territorio para los diferentes sectores productivos y asentamientos humanos con énfasis en los sectores priorizados, los grupos de atención prioritaria y los ecosistemas frágiles;

Que, el literal d) del objetivo 7.10 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017, propone incorporar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en la formulación y evaluación de planes, proyectos estratégicos, así como en los planes de contingencia que puedan afectar la infraestructura y la provisión de servicios;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 095 de fecha 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 del 17 de junio del 2013, expide la Estrategia Nacional de Cambio Climático como una herramienta de planificación intersectorial;

Que, la Estrategia Nacional de Cambio Climático tiene un horizonte y objetivos 2012 – 2025, por lo que es necesario contar en el corto plazo con lineamientos para formular e implementar un Plan Nacional de Cambio Climático que contenga los planes nacionales previstos en la Estrategia y que sea diseñado para hacer efectiva dicha Estrategia, a través de un enfoque sectorial, que integre tanto aspectos de mitigación, como de adaptación al cambio climático y acciones concretas a impulsar desde las áreas identificadas como prioritarias;

Que, el Plan Nacional de Cambio Climático es el Plan de acción de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, porque busca establecer la senda por la que el Ecuador

caminará los siguientes años para hacer frente al cambio climático, enfocando la acción desde una perspectiva integrada en sectores prioritarios, ejes transversales y regiones, a través de la identificación de medidas que abarcan tanto la acción directa para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la disminución de la vulnerabilidad al cambio climático, como el fortalecimiento de las capacidades para ello;

Que, el Plan Nacional de Cambio Climático debe constituirse en un instrumento en continua actualización, para crear las condiciones y capacidades necesarias que permitan que la acción frente al cambio climático sea un elemento transversal en las políticas del Gobierno, fortaleciendo además la coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente ha diseñado lineamientos para el Plan Nacional de Cambio Climático que desarrolla la Estrategia Nacional de Cambio Climático que requieren ser expedidos por el Ministerio del Ambiente; y,

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda

Artículo 1.- Objetivo: Expedir los Lineamientos del Plan Nacional de Cambio Climático (PNCC) que desarrolla la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de fecha 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 del 17 de junio del 2013.

Artículo 2.- Definición.- El Plan Nacional de Cambio Climático es un instrumento diseñado para hacer efectiva la transversalización del Cambio Climático y como tal puede integrar en el marco de un enfoque sectorial, tanto aspectos de mitigación, como de adaptación al cambio climático y acciones concretas a impulsar desde las áreas identificadas como prioritarias.

Artículo 3.- Características.- El Plan Nacional de Cambio Climático se constituye como un instrumento en continua actualización, de carácter transversal en las políticas del Gobierno Nacional, que busca fortalecer la coordinación con los actores del sector público.

El mecanismo de implementación del Plan Nacional de Cambio Climático persigue la incorporación de nuevas ideas y propuestas, igualmente la revisión y ajuste de los avances del mismo, de tal manera que exista cumplimiento en la planificación que se ha propuesto.

El enfoque sectorial implica identificar y agrupar las medidas y acciones en el ámbito de la mitigación, adaptación y el fortalecimiento de condiciones, sobre la base de la priorización de sectores clave identificados para su período de acción. El enfoque temporal del Plan Nacional de Cambio Climático es de tres años y la revisión será anual.

Artículo 4.- Elementos: El Plan Nacional de Cambio Climático se estructura a partir de una misión, visión y objetivos propios, alineados tanto con el Plan Nacional del Buen Vivir PNBV 2013-2017, como con la Estrategia Nacional de Cambio Climático ENCC 2012 - 2025, y se desarrolla a partir de medidas en los sectores, ejes y territorios.

Artículo 5.- La estructura del Plan Nacional de Cambio Climático será la siguiente:

- a. Contexto
- b. Misión, Visión y Objetivos
- c. Metodología
- d. Priorización de Sectores, Ejes, Territorios
- e. Criterios de Transversalidad
- f. Impactos en Sectores Priorizados
- g. Medidas Sectoriales, con Enfoque Territorial y en Regiones
- h. Mecanismo de Implementación y Coordinación (Modelo de Gestión)
- i. Sistema de Monitoreo
- j. Referencias Bibliográfica
- k. Tablas y Anexos.

Artículo 6.- La Subsecretaría de Cambio Climático para la elaboración del Plan Nacional de Cambio Climático establece los siguientes lineamientos:

- a. Definir sus principales líneas de acción alineadas con las políticas y planificación nacionales y sectoriales.
- b. Efectuar seguimiento y coordinar su implementación con actores identificados.
- c. Revisar periódicamente sus indicadores a fin de realizar ajustes o de ser el caso incluir nuevos.
- d. Actualizar su contenido con los actores identificados e incorporar información nueva sobre evidencias del cambio climático, análisis de vulnerabilidad y el nivel de emisiones del Ecuador.
- e. Informar anualmente la implementación de sus medidas y acciones
- f. Difundir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus gremios el contenido del Plan Nacional de Cambio Climático y solicitar la implementación del mismo a través de Planes de Cambio Climático de Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 04 del Acuerdo Ministerial No. 095 de fecha 19 de julio de 2012 y los lineamientos previstos en el Acuerdo Ministerial 137 de 19 de mayo de 2014.

Disposición Transitoria

La Subsecretaría de Cambio Climático a través de la Dirección Nacional de Adaptación al Cambio Climático en un plazo de 120 días a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, elaborará el Plan Nacional de Cambio Climático en atención a los presentes lineamientos para su posterior ejecución.

Disposición Final

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Cambio Climático a través de las Direcciones Nacionales de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito, a 14 de agosto de 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 253

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, prescribe que los máximos personeros de las instituciones podrán delegar sus facultades y atribuciones a otros funcionarios públicos, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que los Ministros de Estado en el ámbito de sus competencias mediante Acuerdo Ministerial, podrán delegar sus deberes y atribuciones a funcionarios del inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, a las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa que la delegación debidamente conferida podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya otorgado y se extinguirá en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya ejecución se delegó;

Que, mediante escritura pública celebrada con fecha 20 de enero de 2011 ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito se constituye el Fideicomiso Mercantil de Administración de Recursos para la Conservación del Medio Ambiente, celebrado entre la empresa privada REPSOL YPF y el Ministerio del Ambiente; y cuyo administrador es la Corporación Financiera Nacional;

Que, mediante memorando N° MAE-SPN-2014-0450 de fecha 02 de junio de 2014, suscrito por el Subsecretario de Patrimonio Natural, se solicita a la Coordinación General Jurídica la elaboración del Acuerdo Ministerial para delegación de funciones a la señorita María Tatiana Egüez Larrea, asesora del Despacho Ministerial, en la presidencia del Fideicomiso Mercantil "*Fideicomiso de Administración de Recursos para la Conservación del Medio Ambiente*".

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 177 de fecha 23 de junio de 2014, se delega a la señorita Blga. María Tatiana Egüez Larrea, asesora del Despacho Ministerial, para que a nombre y representación de la señora Ministra del Ambiente presida y conforme todas las Juntas de Actas del Fideicomiso Mercantil para la Conservación del Medio Ambiente;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Art. 6.1, literales a), b) y d) de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Doctora María Alegría Corral Jervis, Asesora Jurídica del Despacho Ministerial para que a nombre y en representación de la señora Ministra del Ambiente presida y conforme todas las Juntas de Actas del Fideicomiso Mercantil "*Fideicomiso de Administración de Recursos para la Conservación del Medio Ambiente*" y ejecute todas las acciones propias de la gestión de la Ministra del Ambiente durante el proceso de ejecución y administración del referido Fideicomiso Mercantil.

Artículo 2.- Las acciones ejecutadas durante el ejercicio de la presente delegación son de responsabilidad directa y exclusiva de la delegada, quien deberá informar de su cumplimiento cuando la máxima autoridad lo requiera.

Artículo 3.- La máxima autoridad, cuando lo considere pertinente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- De su ejecución encárguese al Despacho Ministerial.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial N° 177 de fecha 23 de junio de 2014, y por consiguiente se revoca la delegación conferida a la señora Blga. María Tatiana Egüez Larrea.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de Agosto de 2014.

Comuníquese y publíquese,

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. DM-2014-085

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*";

Que, el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, los artículos 21 al 25 de la Constitución de la República reconocen los derechos culturales, que incluyen el derecho a la identidad cultural, a acceder al patrimonio cultural, a desarrollar la capacidad creativa, a acceder y participar del espacio público, entre otros;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República determina que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República instituye el Sistema Nacional de Cultura y dispone que su rectoría será ejercida por el Estado a través del órgano competente. Señala además, que todas las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 985, publicado en el Registro Oficial N° 261 de 7 de julio de 1971 se creó la Orquesta Sinfónica Nacional, con su Junta Directiva de 5 miembros de los cuales 3 pertenecen a la Función Ejecutiva;

Que, mediante Ley N° 223, publicada en el Registro Oficial N° 353 de 21 de enero de 1970 se creó la Orquesta Sinfónica de Guayaquil con su Junta Directiva de 5 miembros, de los cuales 3 pertenecen a la Función Ejecutiva, norma legal vigente, por principio de jerarquía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 1260, publicado en el Registro Oficial N° 181 de 10 de noviembre de 1972 se creó la Orquesta Sinfónica de Cuenca, con su Junta Directiva de 4 miembros, de los cuales 2 pertenecen a la Función Ejecutiva, incluyendo al voto dirimente del Presidente de la Junta Directiva;

Que, mediante Ley No. 33 de 8 de octubre de 1997, la Orquesta Sinfónica de Loja fue creada con el fin de ejecutar y difundir el repertorio sinfónico nacional Latinoamericano y universal llevando la música orquestal a la comunidad en todos sus estamentos, permitiendo a los ciudadanos ejercer el derecho de acceso a las manifestaciones artísticas y culturales;

Que, mediante Decreto No. 985 publicado en el Registro Oficial 618 de fecha 13 enero de 2012 se expide la REORGANIZACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA, encargando al Ministerio de Cultura la rectoría del Sistema Nacional de Cultura y el diseño, definición e implementación de políticas y normas generales para el sector; de la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que tienen relación con el tema cultural.

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República establece que a más de las atribuciones establecidas en la ley, a las Ministras y Ministros de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de fecha 8 de mayo de 2013, se designa a Francisco Velasco Andrade en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Objeto.- Articular y organizar a las cuatro Orquestas Sinfónicas del Ecuador (Sinfónica Nacional, Guayaquil, Cuenca y Loja), instituciones públicas del sector cultura para garantizar una gestión eficiente y eficaz a través de la creación del Circuito de Orquestas Sinfónicas del Ecuador.

Artículo 2.- Cada una de las instituciones pertenecientes al Circuito de Orquestas Sinfónicas del Ecuador deberá llevar a cabo los siguientes programas:

- 1.- Sinfónica al Aula
- 2.- Sinfónica al Barrio

Artículo 3.- Se construirá una agenda común de trabajo del Circuito a fin de aunar esfuerzos para la contratación conjunta de solistas y directores internacionales invitados del más alto nivel para trabajar con las cuatro orquestas, con el fin de acercar la música sinfónica de calidad al mayor número de beneficiarios a nivel nacional.

Artículo 4.- Se implementará el intercambio y rotación de músicos y Directores tanto Titulares como Asistentes para mejorar la calidad y evaluar el trabajo de los integrantes de cada una de las Orquestas Sinfónicas.

Artículo 5.- Se creará un archivo común de las partituras de propiedad de cada una de las Orquestas, con la finalidad de facilitar el intercambio e incrementar el repertorio con el que cuentan cada una de estas instituciones.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Artes y Creatividad, Dirección de Artes Musicales y Presidentes de las Juntas Directivas de las Orquestas.

Artículo 7.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 18 de julio de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2014-085A

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2014-078 del 26 de junio de 2014, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expide las bases técnicas para la convocatoria al “Concurso Nacional de Festivales de las Artes 2014 - 2015”.

Que, el primer inciso del numeral 20 de las bases técnicas para la convocatoria al “Concurso Nacional de Festivales de las Artes 2014 - 2015”, establece: “El(la) Ministro(a) de Cultura y Patrimonio en base a los nombres puestos a su consideración por el titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, designará mediante Acuerdo Ministerial, a los especialistas que conformarán los Jurados Calificadores. Cada Jurado Calificador estará conformado por tres (3) integrantes.”

Que, con fecha 19 de junio de 2014 la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 1129, por la cantidad de ochocientos sesenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 860.000,00), para la ejecución del proyecto en mención.

Que, mediante Memorando No. MCYP-SAC-2014-03420-M; y, alcance realizado mediante Memorando No. MCYP-SAC-2014-0348-M, el titular de la Subsecretaría de Artes

y Creatividad pone a consideración de la Máxima Autoridad los nombres de los integrantes que conformarán los Jurados Calificadores.

Que, de los resultados del examen especial realizado en cumplimiento a la Orden de Trabajo 14436-1-2013, en relación a los Convenios de Festivales se indica: “Los procesos se cumplieron de conformidad a los procedimientos y bases técnicas establecidos en los Acuerdos Ministeriales 0005-2012 de 25 de enero de 2012; y, DM-2012-19 de 28 de febrero de 2012, expedidos por la señora Ministra de Cultura dentro del Proyecto “Sistema Nacional de Festivales” 2011-2012.”; y dentro de la conclusión señala: “Según la muestra seleccionada de los convenios de cooperación de asignación de recursos motivo de análisis, en el período de estudio, la Ministra de Cultura emitió Acuerdos Ministeriales que establecen procedimientos aplicados en forma apropiada por servidoras/es de la entidad para cada modalidad de convenio, logrando los objetivos institucionales, como son las transferencias de dinero no reembolsables entregados para este tipo de proyectos, convenios y/o contratos, recursos económicos que se adjudicaron a personas naturales y jurídicas y que fueron utilizados adecuadamente en beneficio directo de organizaciones sociales y comunitarias del país.”

Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-14-0748-M del 18 de julio de 2014, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio autoriza la nómina puesta a su consideración y solicita la elaboración del Acuerdo Ministerial para legalizar los Jurados Calificadores para el “Concurso Nacional de Festivales de las Artes 2014 - 2015”.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar como integrantes del Jurado Calificador para el “Concurso Nacional de Festivales de las Artes 2014 - 2015”, a los siguientes especialistas:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Cédula de ciudadanía / Pasaporte	Categoría
Inés Zapata Zumárraga	Ecuatoriana	1710490697	Artes Escénicas y Performance
María Alejandra Albán García	Ecuatoriana	1305268623	
Yulia Vidal Savigne	Cubana	1724314198	
Franklin Heriberto Cepeda Astudillo	Ecuatoriana	0602752693	Artes Literarias y Narrativas
Siomara Benedicta España Muñoz	Ecuatoriana	0917185969	
Javier Renán Oquendo Troncoso	Ecuatoriana	1711675874	
Tadashi Maeda	Japonesa	TK 1991869	Artes Musicales y Sonoras
Mario Godoy	Ecuatoriana	0600907901	
Daniela Barra	Ecuatoriana	1705829727	
Pedro Soler	Singapurense	ZAO 39114	Inter-multi y transdisciplinaria
María del Pilar Flores Muñoz	Ecuatoriana	1704536232	
Pablo Voreschilof Barriga Charpantier	Ecuatoriana	1702443241	
Ana Rodríguez	Ecuatoriana	1711111581	Plásticas y Visuales
Larisa Marangoni	Ecuatoriana	0906683511	
Julio César Vidal	Española	BF 025428	

El Jurado Calificador realizará su labor, en estricto apego a lo establecido en las bases técnicas de la Convocatoria para el “Concurso Nacional de Festivales de las Artes 2014 - 2015”, expedidas mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2014-078 del 26 de junio de 2014.

Art. 2.- Cada integrante del Jurado Calificador, por los servicios prestados percibirá la cantidad de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. 1.500,00), incluido el IVA, una vez entregado el veredicto final, previo informe de la Subsecretaría de Artes y Creatividad, para lo cual se elaborarán los instrumentos correspondientes. El Ministerio de Cultura y Patrimonio actuará como agente de retención, de conformidad a la Ley.

Art. 3.- Encargar al titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 18 de julio de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

N° DM-2014-086

**EL MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de

gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 924 de 23 de febrero de 1976, el Ministerio de Educación y Cultura, concedió personalidad jurídica a la Sociedad Bolivariana del Ecuador.

Que los miembros de la Sociedad Bolivariana del Ecuador, han discutido y aprobado el proyecto de reforma del Estatuto en la Asamblea realizada el 15 de mayo de 2014, según consta del Acta debidamente certificada por el Secretario de la organización.

Que mediante comunicaciones de 04 de junio de 2014 y sin fecha, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica el 05 de junio y 11 de julio del 2014 respectivamente; la Sociedad Bolivariana del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado la reforma del Estatuto.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni al orden público, ni a las buenas costumbres.

Que En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la Sociedad Bolivariana del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, en los siguientes términos:

Art. 1.1.- Sustitúyase el capítulo primero, capítulo segundo, capítulo tercero, capítulo cuarto, capítulo quinto, capítulo sexto, capítulo séptimo, capítulo octavo, capítulo noveno y las disposiciones finales, por el siguiente texto:

"CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, ORIGEN, FINALIDADES Y MEDIOS

ARTÍCULO 1.-

La Sociedad Bolivariana del Ecuador, fundada en la ciudad de Quito el 10 de agosto de 1926, propugna el conocimiento de la vida y la obra del Libertador Simón Bolívar; mantiene el culto y exaltación de los principios que inspiraron la emancipación de los pueblos de América; aspira a que la forma de gobierno del estado ecuatoriano sea siempre republicana y democrática, así como también al entendimiento y comprensión entre las naciones y pueblos, particularmente de aquellos de origen bolivariano, sobre las bases de libertad, justicia y fraternidad, sustentadas por Bolívar y los Héroes de la gesta libertaria, y se integra con las filiales de las capitales provinciales del Ecuador.

ARTÍCULO 2.-

La Asociación, para efectos legales se distingue bajo la razón social de SOCIEDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR. Es una organización autónoma de derecho privado, con personería jurídica, con finalidad cultural y sin fines de lucro, constituida al amparo de las disposiciones del Título XXX, Libro I del Código Civil y de las normas vigentes para fines de control. Dada su finalidad no realizará actividades de voluntariado.

ARTÍCULO 3.-

Para el cabal cumplimiento de estos fines, la Sociedad Bolivariana del Ecuador dispondrá, entre otros, de los siguientes medios:

- *La difusión de los conocimientos históricos, sociológicos y políticos que constituyen los basamentos de nuestra nacionalidad y su organización como Estado libre, independiente y soberano;*
- *La realización de actos académicos de carácter interno o internacional orientados a exaltar el pensamiento y doctrina bolivarianos para mantener vigente el ideal de unidad e integridad latinoamericana;*
- *La capacitación y profundización de sus miembros en las diversas facetas del pensamiento bolivariano;*
- *El intercambio cívico y cultural con instituciones similares dentro del país y con los de otros países, especialmente con aquellos de origen bolivariano;*

• *La defensa y fortalecimiento de las doctrinas y principios que constituyen la raíz del Derecho Internacional Americano, así como el respeto a los protocolos, tratados y acuerdos internacionales legítimamente suscritos y ratificados. También apoya el principio de que la solución de los conflictos entre países se dé por arbitraje, mediación o cualquier otro procedimiento de características pacíficas, enmarcado en las normas del Derecho Internacional;*

• *El establecimiento de Filiales de la Sociedad Bolivariana del Ecuador en las Capitales de Provincia, de Centros Bolivarianos en los cantones; y de Núcleos Bolivarianos, en otros lugares. Dichos Centros y Núcleos Bolivarianos dependerán directamente de su respectiva Filial Provincial y estas, de la Matriz de Quito*

• *La publicación periódica de su revista " El Libertador", órgano oficial de la Entidad, sin perjuicio de otros medios de que disponga, para expresar las ideas y difundir el pensamiento bolivariano; y,*

• *Las demás actividades y procedimientos contemplados en el Estatuto y en los Reglamentos que lleguen a dictarse.*

ARTÍCULO 4.-

La Sociedad Bolivariana del Ecuador tendrá su sede Matriz en el Distrito Metropolitano de Quito y esta, así como sus Filiales, Centros y Núcleos, adoptarán el lema "POR LA CONFRATERNIDAD BOLIVARIANA", en todas sus comunicaciones, documentos y publicaciones.

ARTÍCULO 5.-

La Sociedad Bolivariana del Ecuador, en razón de sus objetivos y propósitos, no participa en actividades de tipo político partidista o de carácter religioso. Además se excluye de su ámbito actividades laborales-sindicales y discriminatorias por razón de género, sexo, raza, nacionalidad. Tampoco podrá ejercer actividades de comercio y de crédito. En la Sociedad Bolivariana no existe discriminación de ninguna índole ni prejuicios de ningún tipo o clase, ya sea por razones de carácter cultural, étnico, económica, educación o de profesión.

ARTÍCULO 6.-

En la Sociedad Bolivariana del Ecuador, sin perder su autonomía, forma parte de la Federación Internacional de Sociedades Bolivarianas, con sede en la ciudad de Caracas, Venezuela, lugar de nacimiento del Libertador.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS, CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS DE INCLUSIÓN

ARTÍCULO 7.-

La Sociedad Bolivariana del Ecuador está integrada por los siguientes miembros: Activos, Honorarios, Correspondientes y Vitalicios.

ARTÍCULO 8.-

Son **MIEMBROS ACTIVOS**, aquellos que cumplen los requisitos constantes en este Estatuto; todas las personas que, en su condición de tales actualmente conforman, y lo serán las que en el futuro ingresen, cumpliendo con lo establecido en este Cuerpo Legal.

ARTÍCULO 9.-

Son **MIEMBROS HONORARIOS**, las personas que por actos relevantes en beneficio de la Patria, de la Cultura, la Ciencia y, singularmente, del prestigio y engrandecimiento de la Doctrina Bolivariana y de la Sociedad Bolivariana del Ecuador, se hicieren acreedoras a tal dignidad y al diploma de reconocimiento respectivo, previa petición escrita y razonada de por lo menos tres socios activos, y que fuese aprobada por el directorio.

ARTÍCULO 10.-

Son **MIEMBROS CORRESPONDIENTES**, las personas calificadas que, viviendo en el exterior o en el país, hubieren demostrado interés y solidaridad hacia los elevados propósitos y objetivos que persigue la Sociedad Bolivariana; así como los escritores que hubiesen publicado libros o estudiosos enaltecedores del Libertador, de sus oficiales y colaboradores, de las unidades militares que con ellos actuaron o, en general, del pensamiento y Doctrina Bolivariana y que, a juicio del Directorio, merecieren esta distinción.

ARTÍCULO 11.-

Son **MIEMBROS VITALICIOS**, los miembros que cumplieren **MÍNIMO** veinte años como Socios Activos, siempre que su actividad y participación en la Sociedad así lo ameriten, a criterio del Directorio.

ARTÍCULO 12.-

Quienes desearan reincorporarse, como Miembros Activos, deben presentar una solicitud escrita al Directorio, que dará el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 13.-

Para el ingreso como Miembro Activo de la Sociedad Bolivariana, el peticionario deberá presentar por escrito la respectiva solicitud de admisión, avalada por lo menos por tres Miembros Activos, quienes se constituyen en garantes morales del solicitante. Conocida por el Directorio la petición, en sesión formal, la pasará a la Comisión de Admisión, Calificaciones y Excusas, la que emitirá, por escrito el informe correspondiente, que será conocido en la próxima sesión ordinaria. Una vez analizado el informe por el Directorio, el Presidente someterá la solicitud de admisión a votación para su aceptación o rechazo. La aceptación se la calificará por mayoría de votos.

La Resolución se comunicara inmediatamente al peticionario.

Una vez aceptado el Nuevo Miembro, será incorporado a la Sociedad y prestará la promesa solemne de servir a los fines de la Institución y actuar en conformidad con sus normas estatutarias. El Diploma que le acredite como socio Activo de la Entidad le será entregado en fecha que designe el Directorio.

El Nuevo Miembro se compromete a dictar conferencias, participar en mesas redondas, actos académicos y otros eventos afines, a presentar un estudio escrito sobre un tema Bolivariano, y a desarrollar las actividades que se le asignen.

ARTÍCULO 14.-

El Miembro es libre de retirarse voluntariamente cuando a bien tuviere. Para hacerlo deberá remitir una comunicación al Directorio, el que deberá verificar que el socio se encuentre al día en el pago de sus cuotas y no tenga cuentas pendientes con la Institución. En tal caso procederá en forma inmediata a aceptar por escrito la solicitud.

De igual manera el directivo es libre de renunciar a su función ante el Directorio. Luego de verificarse que no existen cuentas pendientes, documentos o bienes retenidos indebidamente, procederá a aceptar la renuncia presentada.

En el caso que un miembro del Directorio abandone de hecho sus funciones y tuviere cuentas pendientes se procederá al trámite respectivo para la recuperación de los bienes y /o documentos, sin perjuicio de la exclusión del Socio, además de iniciar las acciones judiciales, cuando hubiere lugar.

CAPÍTULO TERCERO**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS****ARTÍCULO 15.-**

Son derechos de los Miembros Activos:

- Elegir y ser elegidos para cualquier cargo o representación estatutaria y para Comisiones o Delegaciones señaladas por la Asamblea o por el Directorio;
- Intervenir con voz y voto en las Asambleas;
- Someter a consideración de las Asambleas las mociones y proyectos que estimaren convenientes. Igual derecho tendrán en las sesiones del Directorio, pero no podrán contribuir con su voto a su resolución;
- Ser acreedores a los homenajes o distinciones que acordare la Asamblea o el Directorio; y,
- A su legítima defensa.

ARTÍCULO 16.-

Son obligaciones comunes a todos los Miembros:

- *Velar por el prestigio Institucional, el fiel cumplimiento de las Normas estatutarias y de sus finalidades.*
- *Desempeñar las Comisiones que les sean encomendadas, tanto por la Asamblea como por el Directorio, salvo el caso de expreso impedimento;*
- *Concurrir, con la debida puntualidad, a los actos, sesiones y mas eventos para los cuales fuesen convocados;*
- *Fomentar y defender, por todos los medios legítimos a su alcance, los intereses económicos, materiales y sociales, así como el patrimonio espiritual de la Sociedad Bolivariana del Ecuador.*
- *Pagar puntualmente las cuotas de ingreso, las ordinarias y extraordinarias. Los Socios Honorarios, Correspondientes y Vitalicios quedan exentos de las obligaciones señaladas en este literal, pudiéndolo hacerlo en forma voluntaria; y,*
- *Donar por lo menos un libro o algún otro bien para el incremento del acervo de la Sociedad Bolivariana del Ecuador.*

ARTÍCULO 17.-

El incumplimiento de los Miembros y Directivos de sus obligaciones y deberes conlleva la aplicación de una de las siguientes sanciones:

- *Amonestación escrita.*
- *Suspensión de la calidad de Miembro hasta por treinta días.*
- *Suspensión de la calidad de Directivo hasta por noventa días.*
- *Perdida de los derechos de Miembro.*
- *Exclusión*
- *La aplicación de las sanciones no impedirá, de ser el caso pertinente, la iniciación de acciones judiciales a que hubiere lugar.*

ARTÍCULO 18.-

Son causas de exclusión de los Miembros las siguientes:

- *Incumplimiento o violación de las normas jurídicas, que regulan el funcionamiento de la Sociedad Bolivariana, poniendo en riesgo su imagen o integridad Institucional.*
- *Disposición arbitraria de fondos de la Sociedad en beneficio propio o de terceros.*
- *Agresión en contra de dirigentes o Socios, por motivo estrictamente institucionales.*
- *Disposición arbitraria de bienes, archivos o documentos de la Institución.*
- *Denuncias, acusaciones que contengan injurias graves e injustificadas en contra los miembros de la Institución.*

- *Difusión de rumores que menoscaben el prestigio de la Institución y la honorabilidad de sus miembros.*

ARTÍCULO 19.-

El incumplimiento de los Miembros y Directivos de sus obligaciones y deberes conlleva la aplicación de una de las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación escrita.*
- b) *Suspensión de la calidad de Miembro hasta por treinta días.*
- c) *Suspensión de la calidad de Directivo hasta por noventa días.*
- d) *Perdida de los derechos de Miembro.*
- e) *Exclusión*

La aplicación de las sanciones no impedirá, de ser el caso pertinente, la iniciación de acciones judiciales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 20.-

La Sociedad Bolivariana del Ecuador, para el eficaz cumplimiento de sus finalidades tendrá los siguientes Organismos: Asamblea, Directorio, Comisiones, Consejo Asesor, Auditor y Tribunal de Disciplina

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 21.-

La Asamblea es la máxima autoridad de la Sociedad Bolivariana del Ecuador, y como tal tiene amplios derechos y facultades para resolver, de conformidad con el Estatuto, todo asunto relacionado con la marcha Institucional.

ARTÍCULO 22.-

La Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, está integrada por todos los Miembros: Honorarios, Correspondientes y Vitalicios, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 23.-

La Asamblea tiene la facultad de delegar al Directorio o a alguna Comisión, el cumplimiento de sus resoluciones.

ARTÍCULO 24.-

La Asamblea no podrá expedir ningún acuerdo o resolución que sea incompatible con los principios, finalidades o normas estatutarias de la Sociedad.

ARTÍCULO 25.-

Las sesiones de la Asamblea requerirán de convocatoria previa, la que se hará por escrito, tanto para las Ordinarias como para las Extraordinarias, las cuales

podrán ser convocadas además por la prensa, cuando así lo resolviere el Directorio. La convocatoria escrita para ambas clases de Asambleas, se hará por lo menos con ocho días de anticipación. Cuando se realizare por la prensa, esta se la efectuara por lo menos con tres días de antelación. En la convocatoria constaran los puntos a tratarse.

ARTÍCULO 26.-

El quórum de la Asamblea será por lo menos la mitad mas uno de los Miembros Activos. Si a la hora de la convocatoria no se completare el quórum estatutario, se esperara una hora y entonces se instalará la Asamblea con el número de Socios concurrentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los miembros de la Sociedad Bolivariana del Ecuador.

ARTÍCULO 27.-

La mora en el pago de tres cuotas ordinarias mensuales por parte de los Miembros Activos les incapacitara para elegir y ser elegidos, sin perjuicio de que el Directorio aplique las sanciones pertinentes y que sean necesarias.

ARTÍCULO 28.-

La Asamblea Ordinaria, sesionará obligatoriamente en la segunda quincena de cada mes, desde las 17:00 horas. En la mencionada sesión se escucharán los informes de labores del Presidente y del Tesorero.

En la sesión de Asamblea Ordinaria del segundo año de ejercicio de un determinado Directorio, a más de lo anteriormente indicado, se procederá a elegir al Nuevo Directorio.

Además, se designara, preferentemente a pedido del Directorio, al Consejo asesor, a los Presidentes de Honor y al Presidente Emérito Vitalicio. Todos estos dignatarios serán posesionados de inmediato.

ARTÍCULO 29.-

La Asamblea Extraordinaria, sesionará en el día y la hora señalados en la convocatoria, debiendo tratarse exclusivamente los puntos indicados en la misma.

ARTÍCULO 30.-

La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será hecha por el Presidente. Si no lo hiciere oportunamente, el Directorio lo requerirá. De persistir la falta de convocatoria por parte del Presidente, lo hará el Directorio, y si este no lo hiciere, se realizara a pedido de por lo menos el treinta por ciento de los Miembros Activos.

ARTÍCULO 31.-

Son atribuciones y deberes de la Asamblea:

- Velar por el cumplimiento de los fines del Organismo;
- Conocer y resolver sobre los informes del Presidente, del Tesorero y del Auditor;

- Elegir y posesionar al Directorio, designar al Consejo Asesor y al Presidente Emérito Vitalicio de la Sociedad Bolivariana. Estas designaciones serán hechas por preferencia a petición del Directorio;
- Preferentemente a pedido del Directorio, podrá también elegir a los Presidentes de Honor de la Sociedad, de entre los ex Presidentes que se hubieren distinguido por su extraordinaria ACCIÓN BOLIVARIANA;
- Designar de entre los Miembros Activos, tres vocales del Tribunal de Disciplina y sus respectivos suplentes y posesionarlos en sus funciones
- Designar de entre los miembros activos al Auditor, el que durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido
- En última instancia, suspender o excluir a los Miembros que hubieren sido sancionados por el Directorio. El Socio sancionado tendrá derecho a la defensa, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno.
- Resolver en instancia final, el reingreso de los Miembros que hubiesen sido sancionados por el Directorio por el cometimiento de faltas graves, para que continúen en el goce de sus derechos, de conformidad con el reglamento respectivo.
- Aprobar planes, proyectos y programas inherentes al desarrollo y fortalecimiento de la Sociedad;
- Autorizar la compra o la venta de bienes inmuebles, y en general, la adquisición, el préstamo de uso o Comodato, y/o el traspaso de dominio de dichos bienes, así como la constitución de gravámenes sobre sus bienes muebles e inmuebles. Igualmente, autorizara los egresos e inversiones que le correspondieren, según los montos que hubiere fijado el Directorio;
- Reformar e interpretar el presente Estatuto y sus Reglamentos;
- Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad; y,
- Los demás que señale la Ley o el presente Estatuto.

ARTÍCULO 32.-

La elección de los miembros del Directorio se hará en forma nominal e individual, siguiendo el orden correspondiente. En ningún caso la elección se realizara por aclamación.

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 33.-

El Directorio es el organismo ejecutivo de la Sociedad Bolivariana del Ecuador; durará en sus funciones dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos para la misma función en un nuevo periodo inmediato por una sola vez.

Después de una reelección, deberá pasar por lo menos un periodo para que puedan optar a nueva elección para la misma función que hubieren desempeñado.

Estará integrado por los siguientes dignatarios:

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

PROSECRETARIO

SÍNDICO

TESORERO

TESORERO ALTERNO

TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.

ARTÍCULO 34.-

Los candidatos a Presidente y Vicepresidente deberán acreditar haber sido Socios Activos de la Entidad por lo menos dos años consecutivos antes de las elecciones.

ARTÍCULO 35.-

Todos los miembros del Directorio tendrán voz y voto en las deliberaciones.

ARTÍCULO 36.-

El quórum no será menor de cinco asistentes en las sesiones del Directorio.

ARTÍCULO 37.-

Podrá concurrir a las sesiones del Directorio cualquier Miembro de la Entidad: Activo, Honorario, Correspondiente, Vitalicio, pero intervendrá solamente con voz en las discusiones.

ARTÍCULO 38.-

Toda resolución será aprobada con la mayoría simple de votos de los miembros presentes en el Directorio. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Las votaciones podrán efectuarse en forma reservada, si así se resolviera.

ARTÍCULO 39.-

Corresponde al Directorio:

- *Dirigir la marcha de la Sociedad, encausando sus actividades dentro de las normas estatutarias;*
- *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones que expidiere la Asamblea;*

- *Efectuar sesiones ordinarias obligatoriamente cada quince días, salvo circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor. Dichas sesiones se llevarán a cabo en el local de la institución, o si aquello no fuere posible, en el lugar que resolviera el Directorio;*

- *Realizar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo y lugar, por disposición del Presidente o del Directorio, según sea el caso;*

- *Conocer y resolver todo lo concerniente al ingreso de nuevos Miembros Activos y designación del Miembros Honorarios, Correspondientes y Vitalicios, y extender los respectivos diplomas y credenciales;*

- *Sugerir a la Asamblea la designación de los miembros del Consejo Asesor, Presidentes de Honor y Presidente Emérito Vitalicio;*

- *Presentar cada seis meses a la Asamblea Ordinaria y por medio del presidente, el informe documentado de sus labores; así como también el informe Económico, por parte del tesorero;*

- *Designar, preferentemente de entre los vocales del Directorio y mas Socios Activos, a los siguientes funcionarios: Bibliotecario, Director del Museo, Director de la revista "EL LIBERTADOR", y cualquier otro funcionario que estimare conveniente. Si una de estas designaciones recayere en cualquiera de los miembros del Directorio, no perderá la calidad de tal, a menos que renunciare expresamente;*

- *Nombrar, de entre los miembros del Directorio y mas Socios Activos, Comisiones, tales como:*

- *De Educación, Cultura y Difusión del pensamiento Bolivariano*

- *De Mesa, Calificación, Admisión, Excusas y Sanciones;*

- *De Planificación;*

- *De Economía y Finanzas;*

- *De Protocolo y Relaciones Exteriores;*

- *De Filiales y Organismos Bolivarianos;*

- *De Publicaciones;*

- *De juventudes*

- *De Archivo, Biblioteca y Museo;*

- *De Mantenimiento*

Y las demás que se crearen.

- *Conocer y resolver las solicitudes de excusas, licencias o renunciaciones de los Miembros.*

- *Autorizar el reingreso de los miembros que se hubieren separado de la Institución por causas que no hubieren sido faltas graves;*

- En primera instancia, suspender o excluir a los Miembros, previo informe del Tribunal de Disciplina. El miembro sancionado tendrá derecho a la defensa, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno. De la Resolución del Directorio el socio podrá apelar ante la Asamblea.
- Designar reemplazos para los miembros del Directorio que hubieren presentado sus renunciaciones o estén inhabilitados para desempeñar sus funciones. Estas designaciones surtirán efecto por todo el tiempo que faltare para la nueva elección bianual. Los subrogantes se principalizarán en los cargos dejados por los titulares, al recibir la notificación del Directorio;
- Inhabilitar a los miembros del Directorio que no asistieren a más de tres sesiones en tres meses, sin justificación, o incumplieren reiteradamente las labores y gestiones que les encomendare el Directorio o el Presidente. La decisión pertinente la tomará el Directorio, dando oportunidad al afectado para que ejerza su derecho de defensa, luego de lo cual, el Directorio tomara la decisión que corresponda;
- Conocer y resolver, conforme al estatuto, los asuntos que fueren sometidos a su consideración;
- Aprobar las actas de las sesiones;
- Fijar el valor de las cuotas de ingreso, de las ordinarias mensuales y aportaciones extraordinarias;
- Expedir los reglamentos respectivos, para la buena marcha Institucional;
- Resolver sobre la aceptación de herencias, legados o donaciones, estableciendo las condiciones en que se aceptarían tales actos jurídicos;
- Disponer que se proceda al arqueo de los fondos de Tesorería y a la revisión de los bienes patrimoniales de la Institución, cuantas veces estimare conveniente;
- Autorizar la celebración de los contratos que correspondan a la buena marcha a de la Sociedad;
- Facultad al Presidente y al Tesorero realizar los egresos e inversiones hasta una cierta cantidad que se la determinara anualmente. Para sumas mayores se requerirá la aprobación del Directorio; para valores superiores se necesitara la autorización de la Asamblea; montos que serán fijados por el Directorio;
- Conocer, aceptar o rechazar el presupuesto anual que debe someter a su consideración la Comisión de Economía y Finanzas, previo informe del Tesorero;
- Aprobar reconocimientos y estímulos a favor de los Socios de la Entidad, que se hubieren distinguido por su perseverancia en el cumplimiento de sus deberes, por su espíritu de trabajo y solidaridad en beneficio Institucional y por la obra efectiva que hubieren llevado a cabo en defensa de los intereses culturales o sociales de la Institución;

- Otorgar honores póstumos en memoria de los Miembros fallecidos o en homenaje a sus familiares íntimos;
- Contratar a los empleados que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades administrativas; aceptar renunciaciones, removerlos con causa justa y fijar sus sueldos, salarios u honorarios, según sea el caso;
- Crear el Instituto de Altos Estudios Bolivarianos y otros Organismos que sean necesarios, y apoyar sus actividades;
- Convocar a Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea, cuando no lo hiciere oportunamente el Presidente.

ARTÍCULO 40.-

Si el Directorio considerase necesario, podrá:

- Unificar las funciones de Bibliotecario y Director del Museo;
- Establecer la respectiva remuneración para las funciones antedichas;
- Fijar las cauciones correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 41

El Presidente es el representante legal de la SOCIEDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR. Sus funciones y atribuciones son las siguientes:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad;
- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea y del Directorio;
- Legalizar con su firma y la del Secretario las Actas respectivas, los diplomas, comunicaciones, publicaciones y mas documentos oficiales;
- Vigilar, en forma permanente, la marcha de la Entidad y las relaciones internas e internacionales, procurando en todo momento el creciente desarrollo y prestigio de la Sociedad;
- Resolver, bajo su responsabilidad, cualquier asunto urgente, debiendo informar al Directorio de sus decisiones lo antes posible;
- Autorizar y legalizar con su firma y la del tesorero la apertura de una cuenta bancaria, los ingresos y egresos correspondientes, hasta las cantidades fijadas por el Directorio o la Asamblea.
- Intervenir como personero de la entidad en la suscripción de todo acto o contrato y, según sea el caso, previa autorización del Directorio o de la Asamblea;

- Gestionar, personalmente y en compañía de los Socios designados para el efecto, la consecución de asignaciones económicas o materiales que beneficien a la sociedad;
- Dirimir con su voto es caso de empate en las votaciones;
- Presentar a la Asamblea Ordinaria anual el informe de las labores realizadas; y,
- Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.

ARTÍCULO 42.-

Corresponde al Vicepresidente las siguientes atribuciones: En ausencia del Presidente corresponde al Vicepresidente subrogarle en el ejercicio de sus facultades, deberes y atribuciones. Además el Vicepresidente, coordinara y agilitara las actividades de las Comisiones nombradas, manteniendo informado al Presidente y al Directorio, en las sesiones respectivas.

ARTÍCULO 43.-

El Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Llevar el Libro de Actas y Sesiones de la Sociedad;
- Conservar bajo su responsabilidad el archivo de la Institución;
- Legalizar con el presidente las Actas, diplomas, oficios y demás documentos oficiales;
- Actuar, en su condición de tal, en las sesiones de la Asamblea y del Directorio
- Dar cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Presidencia;
- Comunicar las designaciones o nombramientos que hicieren la Asamblea o el Directorio;
- Elaborar y mantener la correspondencia oficial en orden cronológico y por asuntos;
- Llevar un registro detallado de los Socios, particularmente de los Activos, y de aquellos que se hubieren separado de la Institución;
- Informar al Tesorero acerca de las designaciones de Socios Activos, para efectos estadísticos y cobro de cuotas; y,
- Redactar informes o memorias, según así se disponga.

ARTÍCULO 44.-

El Prosecretario coadyuvara con el Secretario General y reemplazara en todas las funciones, obligaciones y atribuciones al Secretario, en ausencia de este. Llevara los libros de Visitantes Ilustres y de la Crónica de la vida Institucional.

Adamas, realizara los trabajos encomendados por el Directorio, el Presidente o el Secretario y que tengan relación con las actividades de la Institución.

ARTÍCULO 45.-

Corresponde al Sindico, que es el Asesor Jurídico de la Sociedad, la directa colaboración con el Presidente en la defensa de todos los derechos e intereses de la Entidad e informara a este sobre aspectos legales que se relacionen con las actividades de la Institución y que hayan sido sometidos a su conocimiento o actuación profesional. Si fuere el caso, propondrá reformas del Estatuto y reglamentos, así como presentará proyectos de reglamentos y resoluciones.

ARTÍCULO 46.-

Corresponde al Tesorero:

- Llevar un índice detallado de los Socios Activos, con el registro de quienes se han separado de la Entidad;
- Hacer efectiva la recaudación de la cuotas, contribuciones y cualquier otro ingreso;
- Verificar y efectuar pagos e inversiones ordenados por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- Ser depositario, bajo su responsabilidad, de todos los valores de la Entidad, inmuebles y muebles. Por tanto, el Bibliotecario y el Director del Museo, en lo que a sus funciones se refiere, responderán ante el Tesorero de los bienes puestos bajo su custodia;
- Presentar trimestralmente al Directorio, o cuando este lo solicite, un informe detallado de los ingresos, egresos y saldos existentes en caja o bancos; y semestralmente los balances correspondientes, para conocimiento y aprobación del Directorio y de la Asamblea;
- Autorizar con su firma y la del Presidente el giro de cheques y, en general el manejo de cuentas, así como mantener un estricto control de su uso;
- Formular con la Comisión de Economía Y Finanzas el presupuesto anual de la Entidad y someterlo a consideración del Directorio;
- Gestionar ante los Organismos Públicas o Privadas la efectivización de las asignaciones concedidas a la Institución;
- Recibir y encontrar la Tesorería con un estado de las cuentas bancarias. Presentara también minucioso inventario de los bienes muebles, joyas, condecoraciones, objetos de valor, sean artísticos o económicos, según informes de los Directores de la Biblioteca y Museo
- El informe de cuentas y el inventario serán revisadas por una Comisión designada por el Directorio, quien, una vez aprobados, los entregara al Nuevo Tesorero.
- Realizar bajo su responsabilidad, sin que requiera autorización del Presente, los gastos que sean necesarios para el funcionamiento de la Institución, del

Fondo Rotativo que le será asignado por el Directorio. Cuando se agote el valor del Fondo Rotativo presentara informe al Directorio y se lo renovara un nuevo valor similar por el mismo concepto.

- Pagar las aportaciones y otros valores al IESS Y las remuneraciones y honorarios de los empleados o trabajadores y los honorarios de los funcionarios contratados por el Directorio y los Impuestos al Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 47.-

El Tesorero Alterno reemplazara en todas sus obligaciones y atribuciones al Tesorero, en ausencia de este. Además, realizará los trabajos que le sean encomendados por el Directorio, el Presidente o el Tesorero y que tengan relación con las actividades de la Institución.

ARTÍCULO 48.-

Al Bibliotecario le corresponde:

- Conservar, catalogar y mantener en debido orden y seguridad los libros y todo género de publicaciones pertenecientes a la Entidad y responder de ellos pecuniariamente ante el Tesorero, el Directorio y la Asamblea;
- Llevar un inventario prolijo de los libros bajo su custodia;
- Propender al incremento de canjes de publicaciones, y para este efecto procurara relacionarse con los autores, casas editoras y directores de revistas y periódicos nacionales y extranjero;
- Acusar recibo de las obras que ingresen a la Biblioteca, catalogarlas y llevarlas a conocimiento del Directorio;
- Redactar, para la publicación en la Revista de la Institución, notas bibliográficas de las obras que reciba y además, formular programas para su divulgación; y,
- Entregar y recibir las obras y publicaciones a su cargo, mediante inventario, que presentara al bibliotecario entrante bajo la supervisión del Tesorero, quien, una vez revisado, lo pondrá en conocimiento del Directorio para su aprobación.

ARTÍCULO 49.-

Corresponde al Director del Museo:

- Mantener bajo su responsabilidad todas las prendas, objetos artísticos, obras escultóricas y más bienes muebles puestos bajo su custodia y responder por ellos pecuniariamente ante el Tesorero, el Directorio y la Asamblea. Al finalizar su periodo, deberá entregarlos también bajo inventario al Nuevo Director del Museo, quien, una vez revisado, lo pondrá en conocimiento y aprobación del Directorio;
- Llevar un inventario codificado y valorado de los bienes señalados en el literal anterior, para el control de Tesorería y Directorio de la Institución;

- Propender por todos los medios a su alcance, al incremento de Obras en el Museo, gestionando la donación o compra de cuadros y objetos de arte de nuestra cultura precolombina, colonial, de la época de la Independencia y de la República, de trascendencia histórica.

- Someter a consideración del Directorio para su aprobación, las medidas necesarias para la mejor conservación y presentación del Museo; y,

- Tanto para la recepción como para la entrega del Museo, deberá hacerlo mediante inventario, que presentará al Director del Museo entrante, bajo la supervisión del Tesorero, quien, una vez revisado, lo pondrá en conocimiento del Directorio para su aprobación.

ARTÍCULO 50.-

Son obligaciones de los VOCALES DEL DIRECTORIO:

- Concurrir puntualmente a las sesiones;
- Cumplir las comisiones que les fueren señaladas;
- Observar las prescripciones de este Estatuto y Reglamentos; y,
- Las demás que les sean asignadas por la Asamblea, el Directorio o el presente Estatuto y Reglamentos.

ARTÍCULO 51.-

Si faltaren el Presidente y el Vicepresidente, los vocales están llamados a subrogarles transitoriamente, en el orden de sus nombramientos.

Si la ausencia fuere temporal, el remplazo será únicamente por ese lapso; pero si la falta fuere definitiva, el remplazo será hasta el fin del periodo para el que fueron elegidos, en cuyo caso deberán principalizarse los Vocales Suplentes en el orden que les corresponden.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO ASESOR, DE LOS PRESIDENTES DE HONOR Y DEL PRESIDENTE EMÉRITO VITALICIO

ARTÍCULO 52.-

El Consejo Asesor estará integrado por todos los Ex presidentes de la Entidad que sigan actuando como socios activos y por los Socios que sean designados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 53.-

El Consejo Asesor constituye un organismo de asesoramiento, consulta e interpretación de las normas estatutarias, así como en asuntos de alta trascendencia y significación que interesen al normal desenvolvimiento de la Entidad.

El Directorio puede acudir a dicho organismo solicitándole sus dictámenes para la mejor solución de los problemas que se presenten.

ARTÍCULO 54.-

En las elecciones generales, preferentemente a pedido del Directorio, la Asamblea designará, a mas de los miembros del Consejo Asesor, a los Presidentes de Honor de la Sociedad, conforme lo dispone el literal d) del Art.31 de este Estatuto, así como al ex presidente más antiguo de la Entidad, Presidente Emérito Vitalicio, quienes se posesionaran junto con los miembros del Directorio y del Consejo Asesor.

CAPÍTULO SÉPTIMO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 55.-

Los Vocales del Tribunal de Disciplina, luego de ser elegidos y posesionados por la Asamblea General, se auto convocarán en el plazo de ocho días y se procederán a elegir de su seno Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 56.-

El Tribunal de Disciplina tendrá las siguientes atribuciones:

- Conocer de toda denuncia que se presenta contra directivos o socios de la Sociedad Bolivariana del Ecuador e instruir el correspondiente sumario.
- Conocer de las controversias y conflictos entre los Socios o de estos con los Organismos Directivos.
- Actuar como amigable componedor en caso de conflicto entre los Socios o de estos con los Organismos Directivos.
- Luego de concluido el sumario, conforme el tramite establecido en el presente parágrafo, presentar informe a consideración del Directorio y sugerir la sanción a aplicarse.

ARTÍCULO 57.-

En la solución de las controversias entre socios o de estos con los Organismos Directivos, el Tribunal de Disciplina actuara bajo los principios de certeza, justicia, imparcialidad y proporcionalidad, manteniendo un ambiente de armonía entre todos los asociados y defensa de los altos valores Institucionales.

ARTÍCULO 58.-

Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, consagrados en la Constitución de la República, el Tribunal de Disciplina incluirá un Sumario, debiendo al efecto iniciar un Expediente de Juzgamiento en cada caso, sometido al siguiente procedimiento:

- El Tribunal de Disciplina recibirá a través de su Secretario toda denuncia escrita, formulada por cualquier miembro, motivada en el incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de cualquier

directivo o socio. Con la denuncia, el denunciante presentara las pruebas de las que se creyere asistido y anunciara las pruebas a presentar en la audiencia de defensa.

- Inmediatamente de recibida la denuncia se dispondrá el reconocimiento de firma y rubrica del denunciante
- El tribunal de Disciplina citara a la persona o personas que hayan sido denunciadas, proviniéndoles del deber de señalar domicilio y de anunciar las pruebas que presentaran en la respectiva audiencia de juzgamiento, en el plazo de ocho días.

ARTÍCULO 59.-

En el caso que las pruebas presentadas fueren de carácter material, instrumental, documental o testimonial que requieran de la práctica de las mismas, el Tribunal de Disciplina señalara día y hora para la práctica de dichas pruebas.

ARTÍCULO 60.-

Con todo lo actuado el Tribunal de Disciplina elaborara un Informe Preliminar. Con este informe y el expediente completo se remitirá al Directorio de la Sociedad.

ARTÍCULO 61.-

El Directorio, en las 48 horas inmediatas de recibido el Expediente, convocara a las partes, en el plazo de treinta y seis horas, para la realización de la audiencia de juzgamiento, previniéndoles de concurrir a dicha audiencia y de presentar todas las pruebas que hubieren debidamente anunciadas. Se prevendrá que la audiencia se realizara en el día y hora anunciados, en presencia o en ausencia de las partes.

ARTÍCULO 62.-

En el día y hora señalados el Presidente del Directorio o quien hiciere sus veces instalara la audiencia. Su primera intervención estará destinada a lograr la conciliación en un ambiente fraterno, de las partes en conflicto, para llegar a la solución pacifica y amigable de la controversia, para ello invocara el espíritu Bolivariano de todos allí reunidos.

ARTÍCULO 63.-

En el caso que no se llegare a la solución pacifica de la controversia, el Presidente del Directorio abrirá los debates, empezando por conceder la palabra al denunciante, quien presentara las pruebas que creyere oportuno y que estuvieren previamente anunciadas y formulara su alegato. Su intervención durara un máximo de treinta minutos.

ARTÍCULO 64.-

A continuación intervendrá la parte denunciada, la que igualmente formulara su intervención en un tiempo máximo de treinta minutos en que deberá presentar o reproducir las pruebas anunciadas previamente y formular su alegato.

ARTÍCULO 65.-

Luego de terminadas las intervenciones se concederá un receso a la audiencia Pública, durante el cual el Directorio deliberará en forma reservada. El receso durará el tiempo máximo de sesenta minutos, luego del cual se reabrirá la audiencia pública y el Presidente a nombre del Directorio manifestará la Resolución del mismo. En caso de haber voto de mayoría y de minoría lo anunciará públicamente, quedando notificadas las partes de la Resolución. Se indicará a las partes que de no estar satisfechas con la resolución tendrán el plazo de cinco días para presentar su apelación ante la asamblea.

ARTÍCULO 66.-

En cumplimiento del principio constitucional de la doble instancia, se concede el recurso de apelación ante la Asamblea. En tal caso el Presidente de la Sociedad Bolivariana convocará a Asamblea Extraordinaria, en el plazo de quince días, la misma que deberá realizarse en la misma sede de la Institución, debiendo el Presidente notificar a las partes, señalando el día y la hora del acto y la obligación de las partes a concurrir a hacer uso de su defensa.

ARTÍCULO 67.-

En el día y hora señalados se instalará la Asamblea Extraordinaria, bajo la presencia del Presidente de la Institución o de quien hiciera sus veces. En esta instancia de juzgará únicamente de acuerdo a los méritos del Expediente. Para el uso del derecho de defensa, se escuchará a las partes, se escuchará a las partes, empezando por el denunciante y luego por el denunciado, que intervendrán por un tiempo máximo de veinte minutos cada una de las partes.

ARTÍCULO 68.-

Terminadas las intervenciones se instalará la Asamblea para deliberar, debiendo presentarse las respectivas mociones, en cuanto a ratificar el fallo de primera instancia o revocar dicho fallo, dictando una nueva Resolución. Cualquiera que sea la Resolución sobre la sanción a aplicarse o la revocatoria de la misma, deberá aprobarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. El fallo dictado por la Asamblea Extraordinaria causará ejecutoria.

CAPÍTULO OCTAVO**RÉGIMEN PATRIMONIAL****ARTÍCULO 69.-**

El patrimonio de la Sociedad Bolivariana del Ecuador está formado por todos sus bienes, tanto tangibles como intangibles, sus valores, sus activos y pasivos y la imagen institucional, legado del prestigio de sus actividades a lo largo de los años, por la defensa y difusión del pensamiento del libertador Simón Bolívar y de todos los hombres y mujeres, miembros de la Institución, de alta vocación patriótica que han contribuido a lo largo del tiempo con sus principios morales y valores culturales al enaltecimiento y respetabilidad institucional.

ARTÍCULO 70.-

Los bienes sociales de la Institución son los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente;
- b) Los cuadros, esculturas, objetos y prendas de valor histórico existentes en el Museo;
- c) Los libros, revistas, periódicos y mas publicaciones existentes en su biblioteca; y,
- d) El valor que constare en sus cuentas bancarias e inversiones, así como las asignaciones económicas, herencias, legados, donaciones y otras de similares características que se hicieren a la Sociedad.

CAPÍTULO NOVENO**ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS,
RESPONSABILIDAD Y FISCALIZACIÓN****ARTÍCULO 71.-**

Los recursos provenientes de los bienes de la Institución están destinados al cumplimiento de sus objetivos se asignarán de conformidad con lo estipulado en el presupuesto anual. Para los respectivos gastos y adquisiciones se requerirá de la autorización del organismo directivo correspondiente.

ARTÍCULO 72.-

Sin perjuicio de que por su naturaleza o fines la Sociedad Bolivariana del Ecuador no persigue fines de lucro, podrá empero adquirir poseer y vender bienes, así como administrarlos, arrendarlos y realizar los actos jurídicos, declaraciones y contratos correspondientes, compatibles con sus fines y que estén destinados al cumplimiento de los mismos..

En el caso que el representante legal realice actos distintos a los señalados como objetivos de la Institución, responderá exclusivamente y en forma personal por las obligaciones contraídas al respecto.

ARTÍCULO 73.-

La acción fiscalizadora de la Sociedad Bolivariana del Ecuador estará a cargo del Auditor institucional, designado por la Asamblea General, en la forma indicada en el presente Estatuto. Estará a su cargo el control concurrente y posterior de todos los gastos y egresos. Deberá presentar informe mensual al Directorio e informe anual a la Asamblea General. Sus recomendaciones deberán ser obligatoriamente acogidas por la Institución.

CAPÍTULO DÉCIMO**ESCUDOS, BANDERAS, ESTANDARTE,
CONDECORACIONES, INSIGNIAS E HIMNO DE LA
SOCIEDAD****ARTÍCULO 74.-**

Como homenaje al Libertador Simón Bolívar, se ratifica la adopción de su Escudo de Armas, familiar como símbolo

oficial de la Sociedad Bolivariana. a más de este, la sociedad usurara en todos sus documentos la efigie de Bolívar y el escudo de nuestra Nación. Con la siguiente leyenda: "SOCIEDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR".

ARTÍCULO 75.-

El estandarte oficial de la Sociedad es el tricolor nacional, que llevara al centro, bordado en oro y seda, el escudo oficial de la República del Ecuador, con la leyenda:

"SOCIEDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR".

ARTÍCULO 76.-

La Sociedad Bolivariana del Ecuador, como miembro de la Federación Internacional de Sociedades Bolivarianas, mantiene como suyo el emblema de dicha Organización, que es la bandera que se izó por primera vez en nuestra Institución el 3 de noviembre de 1938.

ARTÍCULO 77.-

La Sociedad Bolivariana puede otorgar a quienes se hubieren distinguido por su gestión Bolivariana, la Condecoración denominada "Sociedad Bolivariana del Ecuador". Además, confiere a sus Socios Activos un Botón Insignia. Las características y usos de ambos son descritos en el reglamento pertinente.

ARTÍCULO 78.-

La Sociedad solemnizara sus actividades públicas con su Himno Institucional.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ASOCIACIONES FILIALES

ARTÍCULO 79.-

En las capitales de todas las Provincias de la República, con la aprobación de la Matriz de Quito, se constituirán en el tiempo lo más pronto posible, Asociaciones Filiales. Estas Filiales y los Centros Cantonales se regirán por el Estatuto de la Sociedad Bolivariana del Ecuador, pero manteniendo la autonomía de sus iniciativas, programas de acción y recursos económicos.

Estas organizaciones Bolivarianas mantendrán correspondencia y relaciones Institucionales periódicas con la Matriz de la Sociedad Bolivariana del Ecuador, debiendo presentar un informe semestral de actividades, para poder continuar con su afiliación. Se propenderá a efectuar Asambleas Nacionales Anuales rotativas de la Matriz con las diferentes Filiales, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 80.-

Los Directorios de las Asociaciones Filiales enviaran a la Matriz de la Sociedad en Quito, obligatoriamente, copia del Acta Constitutiva, de manera periódica, una copia de la nómina de las personas integrantes del Directorio y de los Socios, para el debido control de la Entidad.

ARTÍCULO 81.-

La matriz mantendrá un registro de las Filiales y sus actividades.

ARTÍCULO 82.-

En los diplomas, documentos, comunicaciones y publicaciones oficiales de las Organizaciones Bolivarianas señaladas anteriormente, constatará la siguiente leyenda: SOCIEDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR... Filial de (Ciudad)".

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 83.-

La Sociedad Bolivariana del Ecuador podrá entrar en inactividad cuando no hubiere reportado sus actividades por cuatro años consecutivos o cuando sus documentos, nómina de directivas o miembros no se encontraren actualizados e inscritos en el RUOS, de conformidad con lo que dispone el Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas.

ARTÍCULO 84.-

La Sociedad Bolivariana del Ecuador podrá disolverse por propia voluntad de sus miembros o por disposición legal.

ARTÍCULO 85.-

Son causales de disolución legal las siguientes:

- 1.- Falsedad o adulteración de la documentación o información proporcionada.
- 2.- Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida
- 3.- Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para el otorgamiento de la personalidad jurídica o por los entes de control y regulación.
- 4.- Por haberse declarado a la organización como inactiva por parte de la cartera de estado competente y permanecer en ese estado por un periodo superior a un año.
- 5.- Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en el Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas.
- 7.- Dedicarse a actividades de política partidista reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten la paz pública.
- 8.- Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley o el Reglamento.

ARTÍCULO 86.-

La disolución voluntaria de la Sociedad Bolivariana del Ecuador, si llegare al caso, deberá resolverse en dos Asambleas Extraordinarias, las que serán convocadas con un intervalo máximo de treinta días. La resolución respectiva se tomará con la votación favorable de un mínimo de las dos terceras partes de los Miembros Activos. La Asamblea en el mismo acto nombrará un liquidador.

ARTÍCULO 87.-

Si la Sociedad Bolivariana del Ecuador llegare a disolverse, sus bienes pasarán a poder de una Institución de carácter Cívico Cultural, que para el efecto será designada por la Asamblea que resolviere definitivamente dicha disolución.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA:**

Para reformar este Estatuto se necesita que el Directorio así lo solicite a la Asamblea, o que haya la proposición escrita de por lo menos el veinte por ciento de sus Miembros Activos, con un mínimo de diez de ellos, la que debe ser aceptada por el Directorio. Luego será considerada por la Asamblea General, la que aceptara o negara las reformas planteadas.

SEGUNDA:

Las decisiones de la Asamblea y del Directorio serán tomadas por la mayoría de votos, o sea la mitad mas uno de los socios presentes, una vez que se cuente con el quórum correspondiente.

TERCERA:

El presente Estatuto deroga y sustituye en su totalidad al Estatuto anteriormente vigente, que fue registrado por el Acuerdo Ministerial Nro. 3899 de 29 de septiembre del año 2004, en el Ministerio de Educación y Cultura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- *Por esta única ocasión el Directorio, luego de aprobarse las reformas pro la Función Ejecutiva, nombrará a los miembros del Tribunal de Disciplina y al Auditor, que durarán en funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria.” Sic.*

Art. 2.- La Sociedad Bolivariana del Ecuador, se someterá a la evaluación y control que realiza el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el estatuto que se aprueba.

Art. 3.- Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

Art. 4.- La Sociedad Bolivariana del Ecuador, cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la Sociedad Bolivariana del Ecuador, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales y al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 6.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros en primer lugar buscarán como medios de solución, el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la ley les faculte ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- La Sociedad Bolivariana del Ecuador, remitirá una copia de la codificación del Estatuto, a fin que sea aprobado por esta Cartera de Estado, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 8.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma del Estatuto a la Sociedad Bolivariana del Ecuador.

Art. 9.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de julio de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2014-087

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de la Ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que, el artículo 1 del Decreto de Ley Nro. 222-CLP de 07 de enero de 1970, establece: “La Orquesta Sinfónica de Guayaquil estará, en lo económico y administrativo, regida por una Junta Directiva, integrada por los siguientes miembros: Un representante del Ministerio de Educación Pública (...);”;

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, destinado a elevar el nivel de la cultura musical de las provincias de Guayas, Manabí, El Oro, Los Ríos y Bolívar; establece: “El nivel Directivo es la máxima autoridad de la Orquesta, que emite políticas, directrices, lineamientos y normas para una adecuada y eficiente gestión institucional, está representado por la Junta Directiva, integrada por: a) Un representante del Ministerio de Educación y Cultura con residencia en Guayaquil, quien lo presidirá”;

Que, el artículo 2 del decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, dispone: “Créase el Ministerio de Cultura, el cual se encargará de las funciones que actualmente corresponden a la Subsecretaría de Cultura”; y, el artículo 3 ibídem, establece: “Las delegaciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán, a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 159 de 06 de marzo de 2007, se reformó el artículo 3 del instrumento legal en mención, reemplazando la frase “Comité Ejecutivo de Cultura” por “Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Cultura” y agregándose el siguiente inciso: “Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la Sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministerio de Cultura.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 08 de mayo de 2013, se modifica la denominación de esta Cartera de Estado, de “Ministerio de Cultura” a “Ministerio de Cultura y Patrimonio”;

Que, el segundo inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-DM-14-0742-M, de 17 de julio de 2014, el Ministro de Cultura y Patrimonio dispone a la Coordinación General Jurídica, elaborar el instrumento legal que designe al señor Lcdo. Rolando Panchana Farra, como delegado de la Máxima Autoridad a la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-207, de 12 de diciembre de 2013, por el cual se delega al señor Terry Orlandelly Álvarez Ruiz como representante de esta Cartera de Estado ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil.

Art. 2.- Designar al señor Lcdo. Rolando Panchana Farra como representante del Ministro de Cultura y Patrimonio ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, quien la presidirá y actuará conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la normativa legal vigente.

El representante deberá informar por escrito al Ministerio de Cultura y Patrimonio, las acciones que se deriven del ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación del presente Acuerdo Ministerial a la Orquesta Sinfónica de Guayaquil.

Art. 4.- Derogar expresamente todo instrumento legal que contravenga al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 22 de julio de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00042-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que *“las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”*;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la*

Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que del informe técnico del estudio de Microplanificación para la fiscomisionalización de la Escuela “Santa Mariana de Jesús”, ubicada en la ciudad de Huaca, cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi, se desprende que la referida institución educativa fue creada en el año de 1961, ofertando el servicio educativo en el nivel primario;

Que con la Resolución No. 085 de 15 de diciembre de 1997, la Dirección Provincial de Educación y Cultura del Carchi, a esa época, crea el funcionamiento del primer año de Educación Básica anexo a la Escuela “SANTA MARIANA DE JESÚS” ubicada en la ciudad de Huaca, cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi;

Que a través de la Resolución No. 748 de 10 de octubre de 2005, la Dirección Provincial de Educación y Cultura del Carchi, de ese entonces, ante la petición presentada por las autoridades de la Escuela “SANTA MARIANA DE JESÚS” de la ciudad de Huaca, cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi, RESUELVE LEGALIZAR el funcionamiento de la referida institución educativa a partir del año lectivo 1960-1961;

Que con la Resolución No. E.I.-04-032 de 13 de abril de 2007, la Dirección Nacional de Educación Inicial del Ministerio de Educación, autoriza el funcionamiento del Centro de Educación Inicial “SANTA MARIANA DE JESÚS” de la ciudad de Huaca, cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi, jornada matutina, régimen sierra, para la atención de niñas y niños de 3 a 4 años y de 4 a 5 años de edad;

Que con la Resolución No. 180-13 de 15 de enero de 2013, la Dirección Distrital de Educación del Carchi, en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 407-12 del 10 de septiembre del 2012 en el que se dispone el cambio de denominación de los establecimientos

educativos, resuelve autoriza el cambio de denominación de la Escuela “Santa Mariana de Jesús” por el de “Escuela de Educación Básica “SANTA MARIANA DE JESÚS” de la ciudad de Huaca, cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi, a partir del año lectivo 2012-2013, en jornada matutina, régimen sierra;

Que con la Resolución No. 115 DP-CEZ-1-2014 de 20 de junio de 2014, la Coordinación Zonal de Educación Zona-1, resuelve autorizar y expedir la Resolución de creación y legalización de funcionamiento del Octavo Año de Educación Básica en la Escuela Particular “SANTA MARIANA DE JESÚS” de la parroquia Huaca, cantón San Pedro de Huaca, de la provincia del Carchi, con código AMIE 04H00408 sostenimiento particular, jornada matutina, para el año lectivo 2014-2015;

Que la referida institución educativa hasta el año 2010 se encontraba regentada por la Comunidad de las Hermanas Marianitas y desde el año 2012 por la Congregación de Siervas del Santísimo y de la Caridad, representada a la fecha de emisión del presente Acuerdo Ministerial por la Licenciada Maribel Sierra;

Que mediante el oficio S/N de 03 de junio de 2013, los padres de familia, alumnos y docentes de la Escuela de Educación Básica “SANTA MARIANA DE JESÚS” de la parroquia Huaca, cantón San Pedro de Huaca, de la provincia del Carchi, solicitan a la Dirección Distrital de Educación 1, se autorice la fiscomisionalización de dicha institución educativa;

Que la Escuela de Educación Básica “SANTA MARIANA DE JESÚS”, viene funcionando desde su creación como institución particular sin fines de lucro y de manera solidaria e ininterrumpida brindando atención educativa a niños y niñas, generando trabajo a favor de la comunidad del cantón Huaca y provincia del Carchi;

Que la institución educativa cuenta con infraestructura propia, suficiente y adecuada para brindar las comodidades necesarias para el funcionamiento de la misma, y que por lo tanto cumple con los parámetros establecidos para que se autorice su fiscomisionalización, situación que es ratificada en el informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección Distrital 1 de Educación del Carchi, en el que luego de evaluar los niveles de seguridad recomienda dar el trámite correspondiente a la Fiscomisionalización solicitada, pues las instalaciones del establecimiento educativo se encuentran en buenas condiciones y por tanto es factible brindar una educación de calidad y calidez;

Que mediante informe, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación del Carchi, sobre el referido proceso de fiscomisionalización, concluye que: *“Una vez analizadas las escrituras, se logra determinar que la Diócesis de Tulcán es propietaria del bien inmueble donde funciona la Escuela “Santa Marianita de Jesús”, en las calles 8 de diciembre y Cristóbal Colón, ciudad de San Pedro de Huaca”* recomendando para el efecto que se acredite el funcionamiento como lo viene haciendo hasta la actualidad en vista de que la Diócesis de Tulcán es propietaria del bien inmueble donde funciona dicha escuela;

Que el señor Obispo de la Diócesis de Tulcán, de la provincia del Carchi, certifica que seguirá apoyando económicamente en lo que corresponda al sostenimiento de la Congregación de Siervas del Santísimo y de la Caridad, donaciones, colaboraciones de la comunidad internacional a más de la ayuda que brinda el Ministerio de Educación, con la finalidad de asegurar los recursos para el buen desempeño y marcha de la Escuela de Educación Básica “Santa Mariana de Jesús”;

Que la Dirección Distrital del Carchi, adjunta el Informe Técnico No. 9 de Fiscomisionalización elaborado por la División de Planificación, en el que concluye que: *“[...] La población estudiantil distribuida en el área donde se encuentra la institución que oferta el nivel de educación inicial., preparatoria a séptimo año de Educación General Básica de acuerdo a la población estudiantil le corresponde el 30.28%, lo que significa que esta institución a futuro tendría mayor porcentaje que las demás que se encuentran en su entorno, esto se debe a la calidad del desempeño docente y directivos, la buena infraestructura y equipamiento, así como también los recursos didácticos. El servicio educativo es gratuito [...]”*; y,

Que con el memorando No. MINEDUC-CGP-2014-00895-M de 18 de julio de 2014, la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Educación, sugiere que se proceda con la elaboración del documento legal, en donde señale que la Escuela de Educación Básica Particular “SANTA MARIANA DE JESÚS” funcione como institución educativa fiscomisional, considerando el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la Escuela de Educación Básica Particular “**SANTA MARIANA DE JESÚS**”, ubicada en la parroquia Huaca, cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi, identificada con el código AMIE No. 04H00408, perteneciente a la Dirección Distrital 04D01-San Pedro de Huaca-Tulcán, de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “SANTA MARIANA DE JESÚS”**, con la oferta educativa en los niveles de Educación Inicial de 3 a 4 años y de 4 a 5 años de edad; y Educación General Básica; de conformidad a la malla curricular nacional.

La institución educativa tiene como representante legal a la licenciada Maribel Sierra, en su calidad de directora; y como su promotora a la Congregación de Siervas del Santísimo y de la Caridad.

Artículo 2.- la Unidad Educativa Fiscomisional “**SANTA MARIANA DE JESÚS**”, ubicada en la parroquia Huaca, cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la institución educativa deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La institución educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con el acuerdo de regulación existente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- la Unidad Educativa Fiscomisional “**SANTA MARIANA DE JESÚS**”, ubicada en la parroquia Huaca, cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi, contará con diez (10) partidas fiscales asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse partidas docentes adicionales, el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 1 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora de la institución educativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal 1 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. a los 15 día(s) del mes de Agosto de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00045-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, dispone que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 manifiesta: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que el artículo 28 de la Norma Suprema, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...]”;

Que según el artículo 344 de la Norma Suprema antes citada, el Estado “[...] Ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, la que regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) prescribe que la “Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes”;

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: “El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser

fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes”;

Que del informe No. 006-RRCP-CZ4, emitido por la Unidad de Microplanificación de la Coordinación Zonal 4, se desprende que mediante la Resolución No. 018 de 1 de octubre de 2004, la Dirección Cantonal de Educación de Santo Domingo, a esa fecha, crea la Institución Educativa “Kasama” ubicada en la parroquia Chiguilpe del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con código AMIE (23H00171);

Que mediante Resoluciones No. 651 y 652 de 17 de junio de 2010, la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, a esa época, actualiza en forma definitiva el funcionamiento de los niveles inicial, educación básica y bachillerato, y autoriza la creación y funcionamiento de los Bachilleratos en Ciencias General y de Control Bachiller en Ciencias de Comercio y Administración a la Institución Educativa “Kasama” de la parroquia Chiguilpe del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con código AMIE (23H00171);

Que con Resolución No. 004-2013-AMPLIACIÓNJ-MJA-CZ4-DPNF de 25 de febrero de 2013, la Coordinación Zonal 4, autoriza el permiso de funcionamiento en jornada vespertina para los niveles de inicial I y II, Educación General Básica de primero a décimo y Bachillerato General Unificado en Ciencias a la Institución Educativa Kasama con código AMIE (23h00171);

Que la Dirección Distrital de Educación (23D01) con Resolución No. 050 de 17 de abril de 2013, resuelve cambiar la denominación de Educación Inicial I, II, Jardín, Escuela y Colegio Provincial Kasama del cantón Santo Domingo, a **UNIDAD EDUCATIVA “KASAMA”**, jornada matutina y vespertina, modalidad presencial, régimen costa, integrándose al nuevo modelo educativo y actualmente prestando los servicios en los niveles de inicial, Educación Básica y Bachillerato General Unificado en Ciencias;

Que con oficio No. GADPSDT-SDP-GBC-0225 de 1 de abril de 2014, el ingeniero Geovanny Benítez Calva, Prefecto del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas manifiesta que el Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas recibió como parte de la transacción con el Gobierno de la Provincia de Pichincha la Unidad Educativa Kasama, la misma que fue administrada en sus inicios por esa prefectura y desde el año 2011 por el Patronato provincial con fondos del GAD Provincial;

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el Gobierno Central, el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas no podría continuar sosteniendo al a Unidad Educativa Kasama ni el Patronato provincial podría continuar con su administración, razón por la cual solicita al señor Ministro de Educación “[...] se disponga a quien corresponda se inicien los trámites para la fiscalización de la Unidad Educativa Kasama [...]”;

Que mediante memorando No. MINEDUC-CZ4-2014-4531-MEM de 14 de abril de 2014, la Directora de Planificación de la Coordinación Zonal 4 presenta informe sobre la visita realizada a la Unidad Educativa Kasama, perteneciente al Distrito 23D01 de Santo Domingo de los Tsáchilas, del cual se desprende que la institución educativa en mención es un referente de la educación pública, oferta los niveles de inicial, básica y bachillerato, en jornadas matutina y vespertina de acuerdo a la información constante en el Archivo Maestro de Instituciones Educativas; cuenta con infraestructura adecuada y suficiente para la prestación del servicio educativo, está constituida sin fines de lucro y debe ser asumida por el Ministerio de Educación a través de la Coordinación Zonal 4, con el objetivo de atender la población estudiantil del Circuito; y que se debe gestionar ante el Consejo Provincial a fin de que se done a nombre del Ministerio de Educación el terreno y la infraestructura física donde se encuentra la Unidad Educativa Kasama procediéndose a la fiscalización;

Que el señor Viceministro de Gestión Educativa, mediante memorando Nro. MINEDUC-VGE-2014-00144-M de 5 de junio de 2014, con fundamento en lo que dispone el literal g) del artículo 1, numeral 1.1. del Acuerdo Ministerial 209-13 del 8 de julio de 2013, autoriza al Coordinador Zonal de Educación Zona 4, realizar las gestiones necesarias para la suscripción del instrumento de donación del predio donde se encuentra la Unidad Educativa “Kasama” que otorga el Gobierno Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a favor del Ministerio de Educación incluido los bienes muebles;

Que con oficio No. 170-ADMESS-D-DDE-SDT de 18 de julio de 2014, la División Distrital de Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 23D01 Santo Domingo de los Tsáchilas, presenta el Informe No. 001 referente a la Unidad Educativa Kasama en el que recomienda realizar cambios mínimos de infraestructura para que la institución pueda funcionar correctamente concluyendo que el requerimiento de fiscalización es procedente pues es factible el uso del bien inmueble;

Que mediante memorando No. MINEDUC-CZ4 -23D01-DDESDT1-2014-1322-M de 18 de julio de 2014, la Dirección Distrital de Educación 23D01 de Santo Domingo de los Tsáchilas adjunta el Informe No. 033-CG-DPP-SDT-2014, de 17 de julio de 2014, sobre el proceso de fiscalización de la Unidad Educativa Kasama, mediante el cual indica que la mencionada institución educativa actualmente cuenta con 74 docentes, 12 funcionarios administrativos y 5 auxiliares de servicio, atiende a 1734 estudiantes en la sección matutina y 654 estudiantes en la sección vespertina, recomendando se ajuste la malla curricular a lo establecido por el Ministerio de Educación, y que la Dirección Distrital de Educación 23D01 mediante los diferentes departamentos continúe con los procesos y la revisión de la documentación para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y concertar la transferencia de la Unidad Educativa Kasama al Ministerio de Educación;

Que mediante oficio No. 078-2014 AJ-DDEIB-SDT 1 de 18 de julio de 2014, la Unidad de Asesoría Jurídica del Distrito Educativo 23D01, en relación al proceso de fiscalización de la Unidad Educativa Kasama informa que

se encuentra realizando los trámites correspondientes para la obtención de la escritura pública de donación del inmueble a favor del Ministerio de Educación; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales vigentes.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER la Fiscalización de la UNIDAD EDUCATIVA “KASAMA”, ubicada en la parroquia Chiguilpe del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con código AMIE (23H00171), perteneciente a la DIRECCIÓN DISTRITAL 23D01-PARROQUIAS URBANAS (RÍO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUÍN A PERIFERIA)-EDUCACIÓN; de la Coordinación Zonal 4, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue a cargo del Gobierno Provincial de Pichincha y luego entregado a cargo del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Costa, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCAL “KASAMA”**, con la oferta educativa de los niveles de Inicial, Educación General Básica y Bachillerato; de conformidad a la malla curricular nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación Zonal 4 en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de recursos, personal docente, administrativo y de servicios para el normal funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA FISCAL

“KASAMA”, establecimiento educativo que antes del 15 de septiembre 2014 deberá ser asumido financieramente por esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- DISPONER que la Coordinación Zonal 4 del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación así como de la evaluación del personal docente, administrativo y de servicios de la Unidad Educativa que se fiscaliza a través del presente acuerdo, a fin de determinar la viabilidad de incorporar a estos últimos a la planta docente del establecimiento, en atención a los requisitos y necesidades del Ministerio de Educación en la circunscripción territorial y garantizando así la no paralización del servicio educativo.

Artículo 4.- Las autoridades del referido establecimiento permanezcan en funciones hasta que se concluya con el proceso de transición y sean legalmente reemplazadas según los procedimientos de la LOEI.

Artículo 5.- RESPONSABILÍCESE al señor/a Coordinador/a Zonal 4 para que a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica continúe con los trámites necesarios para la suscripción de las escrituras de donación que realizará el Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del inmueble en donde se encuentra ubicada la UNIDAD EDUCATIVA FISCAL “KASAMA”, de la parroquia Chiguilpe, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a favor del Ministerio de Educación.

Artículo 6.- ENCÁRGUESE a la Coordinación Educativa Zona 4, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la UNIDAD EDUCATIVA FISCAL “KASAMA”.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Agosto de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registrooficial.gob.ec  